



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL 2024-2027

Juntos por nuestra gente
C. ALEJANDRO JOSUÉ GUZMÁN GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLACUILOTEPEC, PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.



01 (222) 582 11 26

tlacuilopec@puebla.gob.mx

Palacio Municipal S/N Col. Centro

Tlacuilopec Puebla C.P. 73070



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
TLACUILOTEPEC, PUEBLA**

ASUNTO: Se remite Iniciativa de Ley de Ingresos del
Municipio de Tlacuilotepec para el Ejercicio Fiscal 2026.

Tlacuilotepec, Puebla a 03 de octubre de 2025.



Oficialía de partes del
C. Gobernador

C. Alejandro Armenta Mier
Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Puebla
Casa Aguayo
Avenida 14 Oriente número 1204
Barrio del Alto
Puebla, Pue.

Folio 13
Nombre Fco. Guzmán
Fecha 3/11/25
Hora 12:33 hrs
Anexos con Anexos + 1 USB
Fojas 70 fojas

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78, fracciones I y VIII y 91, fracciones III y LII de la Ley Orgánica Municipal y por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de Octubre de dos mil veinticinco, envío a usted la siguiente documentación impresa y en medio magnético:

- **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLACUILOTEPEC, PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**
- **ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, EN EL MUNICIPIO DE TLACUILOTEPEC, PUEBLA.**

Lo anterior, solicitando de manera atenta y respetuosa tenga a bien ordenar a quien corresponda, se analice y presente dicha documentación ante el Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y en su caso, aprobación.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

C. ALEJANDRO JOSUÉ GUZMÁN GARCÍA



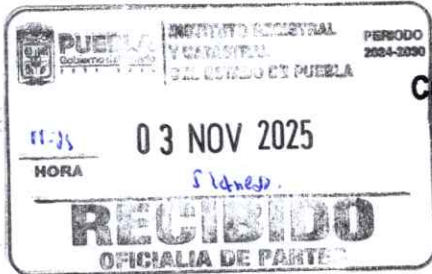
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL 2024-2027

Juntos por nuestra gente
C. ALEJANDRO GUZMÁN GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL



..Tlacuilotepec..
Juntos por nuestra gente
GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027



Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza", a 03 de Octubre 2025

OFICIO: MTP/PRESIDENCIA/2025/0212

Asunto: Aceptación para la
Propuesta Fiscal 2026

Ing. Daniel Pineda Tapia
Director de Catastro
En el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.
P R E S E N T E.

Por medio del presente y en seguimiento a los trabajos que conjuntamente el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla lleva a cabo con el municipio de Tlacuilotepec, respecto a la elaboración y revisión de la Propuesta de Valores Unitarios de suelo y construcción así como Zonificación Catastral, se envía la Propuesta Catastral aprobada y la cual consiste en 14 planos catastrales de zonificación, tablas de valores catastrales de suelo urbano y rústico, tabla de valores catastrales de construcción y tasas para el cálculo del impuesto predial, el cual tendrá una cuota mínima de \$235.00

No omito mencionar, que la Propuesta Catastral, así como la Sesión de Cabildo serán proporcionadas en copias certificadas una vez sean aprobadas en la revisión del proyecto de Ley de Ingresos, realizado en conjunto por la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Planeación y Finanzas e IRCEP.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Sufragio Efectivo. No Reelección"

C. Alejandro Josué Guzmán García
Presidente municipal de Tlacuilotepec, Puebla



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
TACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027

2274847173

jose



PUEBLA
Gobierno del Estado
2024-2030

Finanzas
Secretaría de Planeación,
Finanzas y Administración

POR AMOR A
PUEBLA

Pensar
en Grande



CÉDULA
LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2026

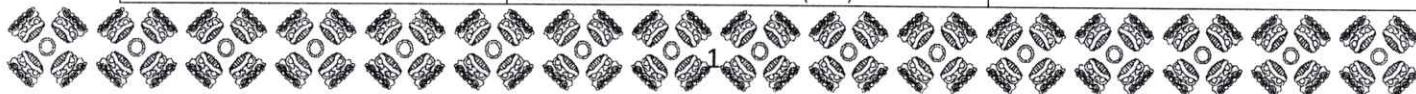
MUNICIPIO DE

Tlacotaltepec

3/10/25

ASPECTOS A VIGILAR

		OBSERVACIONES
OFICIO AL EJECUTIVO	• FECHA 02/oct/25	
ACTA DE CABILDO	• FECHA DE APROBACIÓN 2/oct/25 • UNANIMIDAD () • 2/3 () • CERTIFICACIÓN (X) • FIRMAS EN ORIGINAL (X) • EJERCICIO FISCAL 2026 (X) Nota.- La fecha de aprobación debe ser a más tardar el 15 de octubre.	10:06 m 2/oct/25 • 11 personas • Extraordinaria 11:20 min • Fallan firmas
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	• FECHA DE CERTIFICACIÓN X • FIRMA EN ORIGINAL DE TODOS LOS MIEMBROS DEL CABILDO (X) • JUSTIFICAR MODIFICACIONES () • VERIFICAR ADICIÓN FORMATOS EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LDF ()	• Proyecciones 1X 2027 4X • Resultado OK ✓ • Faltan parámetros del DAP
LEY DE INGRESOS	• CERTIFICADA () • FIRMA ORIGINAL ()	
EJERCICIO FISCAL 2026	• PROEMIO () • ARTÍCULO 1 (X) • TRANSITORIOS ()	8X 6X Total X
	• VERIFICAR QUE LOS CONCEPTOS TENGAN CANTIDADES ó 0.00 () 1 IMPUESTOS ()	

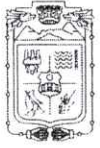




CÉDULA
LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 1	11 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS () 111 SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS () 112 SOBRE RIFAS LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS () 12 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO () 121 PREDIAL () 122 SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES () 13 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES () 14 IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR () 15 IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES () 16 IMPUESTOS ECOLÓGICOS () 17 ACCESORIOS DE IMPUESTOS () 18 OTROS IMPUESTOS () 19 IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO () 2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL () 21 APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA () 22 CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL () 23 CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO() 24 OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL () 25 ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL () 3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS () 31 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS () 39 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO ()	
ARTÍCULO 1	4 DERECHOS () 41 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO () 42 DERECHOS POR HIDROCARBUROS (DEROGADO) () 43 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS () 44 OTROS DERECHOS () 45 ACCESORIOS DE DERECHOS () 451 RECARGOS () 49 DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO () 5 PRODUCTOS () 51 PRODUCTOS () 52 PRODUCTOS DE CAPITAL (DEROGADO) () 59 PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO ()	





CÉDULA
LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 1	6 APROVECHAMIENTOS () 61 APROVECHAMIENTOS () 611 MULTAS Y PENALIZACIONES () 62 APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES () 63 ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS () 69 APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO () 7 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS () 71 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL () 72 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO () 73 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS () 74 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA () 75 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA () 76 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA () 77 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA () 78 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS () 79 OTROS INGRESOS () 8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES () 81 PARTICIPACIONES () 811 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES () 812 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL () 813 IEPS CERVEZA, REFRESCO, ALCOHOL Y TABACO () 8131 20% IEPS CERVEZA, REFRESCO Y ALCOHOL () 8132 8% TABACO () 814 PARTICIPACIONES DE GASOLINAS () 8141 IEPS GASOLINAS Y DIÉSEL	
--------------------------	---	--





CÉDULA
LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 1	() 8142 FONDO DE COMPENSACIÓN (FOCO) () 815 IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS () 8151 IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS () 8152 FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN () 816 FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN (FOFIR) () 817 FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS (FEXHI) () 818 100% ISR DE SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL DE LAS ENTIDADES Y LOS MUNICIPIOS (FONDO ISR) () 819 OTROS FONDOS DE PARTICIPACIONES () 8191 IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (FEDERAL), REZAGO () 82 APORTACIONES () 821 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL () 8211 INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL () 822 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F. () 83 CONVENIOS () 84 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL () 85 FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES () 851 FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS. (ESTE APARTADO SOLO SE ABRIRÁ PARA LOS MUNICIPIOS: FRANCISCO Z. MENA, JALPAN, PANTEPEC Y VENUSTIANO CARRANZA) () 9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES () 91 TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES () 92 TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO (DEROGADO) () 93 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES () 94 AYUDAS SOCIALES (DEROGADO) () 95 PENSIONES Y JUBILACIONES () 96 TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (DEROGADO) () 97 TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO () 0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS () 01 ENDEUDAMIENTO INTERNO () 02 ENDEUDAMIENTO EXTERNO () 03 FINANCIAMIENTO INTERNO ()	
--------------------------	---	--





CÉDULA
LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTICULO 2	• VERIFICAR QUE LOS CONCEPTOS COINCIDAN CON EL NOMBRE DE LOS CAPITULOS DE LA LEY ()	
IMPUESTO PREDIAL	• CUOTA MÍNIMA \$235.00 (/) • TABLA DE VALORES (/) • EJERCICIO FISCAL 2026 (/)	
CLASIFICACIÓN DE PREDIOS Y TASAS	• URBANOS (/) • URBANOS SIN CONSTRUCCIÓN (/) • SUBURBANOS (/) • RÚSTICOS (/)	
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES	• TASA DEL 2% (/)	
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES TASA 0%	• PREDIOS URBANOS CUYO VALOR NO SEA MAYOR A \$922,969.00 (/) • PREDIOS AGRIOLAS CYO VALOR NO SEA MAYOR A \$208,068.00 (/) Nota.- En algunos Municipios puede variar la cantidad.	
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	• TASA DEL 15% (/) • TASA DEL 8% (/)	
IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS	• TASA DEL 6% (/)	
DERECHOS DE ALUMBRADO PUBLICO PERMANECEN IGUAL	• TASA DEL 6.5% () • TASA DEL 2% () Nota.- Algunas leyes tienen 3 tasas	





CÉDULA
LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2026

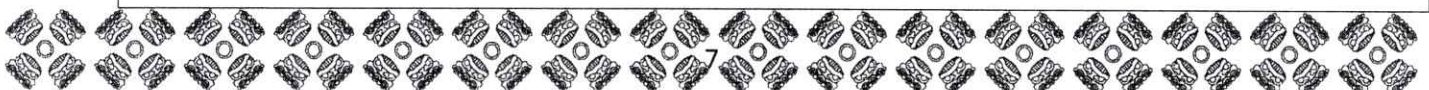
CERTIFICACIONES POR LA EXPEDICIÓN DE ESCASOS RECURSOS	• \$0.00 ()	
CERTIFICACIONES EN TERMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA	I. POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS, POR CADA HOJA... \$23.00 () II. EXPEDICIÓN DE HOJAS SIMPLES, A PARTIR DE LA VIGÉSIMO PRIMERA, POR CADA HOJA... \$0.00 () III. DISCO COMPACTO \$0.00 ()	
DERECHOS POR EL REGISTRO DE FIERROS	• \$0.00 ()	
PRODUCTOS CEDULAS PARA GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS, GANADEROS, PESQUEROS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	• CUOTA ÚNICA () Nota.- ➤ No deben tener cuotas diferenciales. ➤ Algunos Municipios contienen giro por transformación de materias primas.	
SANCIONES	ARTÍCULO.- LAS SANCIONES SE DETERMINARÁN Y PAGARÁN DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA EL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS. LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO OBTENGA POR LA APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES ESTIPULADAS EN DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, SE COBRARÁN DE CONFORMIDAD CON LOS MONTOS QUE ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE LA CONTENGAN, TENIENDO EL CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES PARA LOS EFECTOS DEL CAPÍTULO III DE ESTE TÍTULO. () ARTÍCULO ____ LAS SANCIONES SE DETERMINARÁN Y PAGARÁN DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA EL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS. LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO	





CÉDULA
LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2026

	OBTENGA POR LA APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES ESTIPULADAS EN DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, SE COBRARÁN DE CONFORMIDAD CON LOS MONTOS QUE ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE LA CONTENGAN, TENIENDO EL CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES PARA EFECTOS DE SU RECAUDACIÓN Y APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. ()	
ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y MAPAS	• ORIGINALES () • CERTIFICADOS ()	
CD	• EXPOSICIÓN DE MOTIVOS () • LEY DE INGRESOS MUNICIPAL () • ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y MAPAS ()	
GENERALIDADES	VERIFICAR: • QUE LOS ARTICULOS TRANSITORIOS CONTENGAN EJERCICIO FISCAL 2026 () • QUE LA CERTIFICACIÓN SEA SINGULAR O PLURAL SEGÚN EL CASO () • QUE LAS CANTIDADES TENGAN SIGNO DE \$ () • QUE LAS CANTIDADES AL SEPARSE TENGAN COMAS Y PUNTOS, SEGÚN SEA EL CASO () • QUE LOS ARTÍCULOS, FRACCIONES INCISOS Y NUMERALES, SEGÚN SEA EL CASO SEAN CONSECUTIVOS ()	
OTRAS OBSERVACIONES:		





CÉDULA
LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2026

Quieren agregar

↳ Bomberos y Protección Civil

↳ Cambiar cuotas

↳ 260 asignación número
Original.

↳ \$79.00

↳ obras asignación y número
original

• Búsqueda ✓

• Registra Historial ✓

> Checar

ENLACE MUNICIPIO

NOMBRE: Sarahi Lugo Hernandez CARGO: Tesorera Municipal

TELÉFONO: 764 108 7789 CELULAR: _____

CORREO ELECTRÓNICO: saharighernandez852@gmail.com

FECHA: 30/sep/25
REVISÓ: ALEJANDRO





ACTA DE SESIÓN DE CABILDO.



SECRETARÍA
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027

Cuadragésima Sexta Sesión extraordinaria de Cabildo que se celebra en el salón de cabildos del Palacio Municipal S/N, Col. Centro del Municipio de Tlacuilopec del Estado Libre y Soberano de Puebla, siendo las 10 horas con 06 minutos del día 02 de octubre de dos mil veinticinco, reunidos los Ciudadanos:



REGIDURÍA DE IGUALDAD DE GENERO,
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027

C. Alejandro Josué Guzmán
García,

Presidente Municipal;

C. Marina Reyes Martínez,

Regidora de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil;

C. Asael Reyes Allende,

Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal;

C. Bertín Ortiz Paredes,

Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos;

C. Pablo Vigueras Gutiérrez,

Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería;

SÍNDICO MUNICIPAL
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027

C. Lucero Cruz Dionicio,

Regidora de Salubridad y Asistencia Pública;

C. Leonora Encarnación
Morelos,

Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales;

C. Mayte Pérez Abasolo,

Regidora de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud;

C. Verónica Nazario
Encarnación,

Regidora de Igualdad de Género; y

C. Mitzi Gayosso Santiago,

Síndico Municipal.



REGIDURÍA DE GRUPOS VULNERABLES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027

Así como el Ciudadano Nestor Lucas Ventura, Secretario del Ayuntamiento.

REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027

En fundamento en los Artículos 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 de la Ley Orgánica Municipal la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, los asuntos que la motivan son contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia.
2. Declaración de Quórum Legal para Sesionar Válidamente.
3. Aprobación del orden del día.
4. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacuilopec, Puebla, para el ejercicio fiscal 2026.



REGIDURÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027



REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027



REGIDURÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027



REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS,
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027



REGIDURÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO AGRICULTURA Y GANADERÍA
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027



SECRETARIA
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027



REGIDURÍA DE IGUALDAD DE GENERO.
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027



REGIDURÍA DE GRUPOS VULNERABLES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027



REGIDURÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027



REGIDURÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027



PRESIDENCIA MUNICIPAL
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027



SINDICO MUNICIPAL
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027



REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027



REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027

5. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo Urbanos, Suburbanos y Rústicos; así como de los Valores Catastrales de Construcción por Metro Cuadrado, para el Municipio de Tlacuilopec, Puebla.

6. Cierre de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.

Toma la palabra el Ciudadano Alejandro Josué Guzmán García, Presidente Municipal, manifestando: Bienvenidos Señoras y Señores Miembros del Honorable Cabildo Municipal, agradezco su presencia para celebrar esta Sesión Extraordinaria de Cabildo. Instruyo al Secretario del Ayuntamiento inicie el desahogo del Orden del Día.

PRIMERO. Pase de lista de asistencia.

En el uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento manifiesta: Procedo al pase de lista de asistencia:

C. Alejandro Josué Guzmán García,

Presidente Municipal.

PRESENTE.

C. Marina Reyes Martínez,

Regidora de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil,

PRESENTE.

C. Asael Reyes Allende,

Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal,

PRESENTE.

C. Bertín Ortiz Paredes,

Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos,

PRESENTE.

C. Pablo Vigueras Gutiérrez,

Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería,

PRESENTE.

C. Lucero Cruz Dionicio,

Regidora de Salubridad y Asistencia Pública,

PRESENTE.

C. Leonora Encarnación Morelos,

Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales,

PRESENTE.

C. Mayte Pérez Abasolo,

Regidora de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud,

PRESENTE.

C. Verónica Nazario Encarnación,

Regidora de Igualdad de Género,

PRESENTE.

C. Mitzi Gayosso Santiago,

Síndico Municipal,

PRESENTE.

Prof. Nestor Lucas Ventura,

Secretario del Ayuntamiento,

PRESENTE.

SEGUNDO. Declaración de Quórum Legal para Sesionar Válidamente.

En el uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento manifiesta:

En términos del artículo 76 y 138 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, en correlación al punto inmediato anterior, se tiene la asistencia del Presidente Municipal y quien



REGIDURÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO AGRICULTURA Y GANADERÍA
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027



REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027



SINDICO MUNICIPAL
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027



REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA
Y PROTECCIÓN CIVIL
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027



REGIDURÍA DE
PATRIMONIO Y HACIENDA
PÚBLICA MUNICIPAL
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027



REGIDURÍA DE DESARROLLO
URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO
AMBIENTE, OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027



SECRETARÍA
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027



REGIDURÍA DE
IGUALDAD DE GÉNERO,
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027



REGIDURÍA DE GRUPOS
VULNERABLES, PERSONAS CON
DISCAPACIDAD Y JUVENTUD
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027



REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA Y ACTIVIDADES
CULTURALES, DEPORTIVAS
Y SOCIALES
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027



REGIDURÍA DE SALUBRIDAD
Y ASISTENCIA PÚBLICA
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027



REGIDURÍA DE
INDUSTRIA, COMERCIO
AGRICULTURA Y GANADERÍA
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027

preside esta Sesión Extraordinaria de Cabildo, así como ocho Regidores, el Síndico Municipal, y el Secretario del Ayuntamiento.

Se declara que existe Quórum Legal para Sesionar Válidamente.

TERCERO. Aprobación del orden del día.

En el uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento manifiesta: Procedo a dar lectura al Orden del día en los siguientes términos:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Declaración de Quórum Legal para Sesionar Válidamente.
3. Aprobación del orden del día.
4. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacuilotepec, Puebla, para el ejercicio fiscal 2026.

5. Análisis, Discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo Urbanos, Suburbanos y Rústicos; así como de los Valores Catastrales de Construcción por Metro Cuadrado, para el Municipio de Tlacuilotepec, Puebla.

6. Cierre de la Sesión.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, se pone a consideración para ejercer la facultad de deliberación y decisión por ser un asunto de competencia del Ayuntamiento. No habiendo intervención por parte de los Miembros del Cabildo, se somete a votación: Resultando, aprobado por unanimidad, el Orden del Día.

CUARTO. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlacuilotepec, Puebla, para el ejercicio fiscal 2026.

En el uso de la palabra el Ciudadano Alejandro Josué Guzmán García, Presidente Municipal, manifiesta:

El suscrito Ciudadano Alejandro Josué Guzmán García, Presidente Municipal y el Ciudadano Pablo Vigueras Gutiérrez, Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, Miembro de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 fracción IV, 64, 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 fracción VIII, 79, 91 fracción LII, 92 fracción III, 94 y 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal y 1 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, hacemos la propuesta formal con el documento que contiene la Iniciativa de Ley de ingresos para su análisis, discusión y aprobación; mismo que ha sido entregado a los Miembros del Ayuntamiento en forma previa a la celebración de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, en copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento, para su análisis. Anexando a la



SECRETARÍA
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027

[Signature]



REGIDURÍA DE IGUALDAD DE GÉNERO,
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027

[Signature]



REGIDURÍA DE GRUPOS VULNERABLES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027

[Signature]



REGIDURÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027

[Signature]



REGIDURÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027

[Signature]



PRESIDENCIA MUNICIPAL
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027

[Signature]



SÍNDICO MUNICIPAL
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027

[Signature]



REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027

[Signature]



REGIDURÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027

[Signature]

presente Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, Copia Certificada por el Secretario del Ayuntamiento del Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlacuiloatepec, Puebla, para el ejercicio fiscal 2026.

En el uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento manifiesta: Se somete a Derecho de Deliberación y de Decisión este punto del Orden del Día.

La Ciudadana Mitzi Gayosso Santiago, Síndico Municipal, manifiesta: Del análisis al Dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlacuiloatepec, Puebla, para el ejercicio fiscal 2026, se advierte que está apegado conforme al proceso reglamentario y conforme a las bases normativas para el ejercicio de las facultades reglamentarias del Ayuntamiento establecidas en la Ley Orgánica Municipal; por lo que es procedente su aprobación por los Miembros del Ayuntamiento.

En el uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento manifiesta: No habiendo más intervenciones por los Miembros de este Honorable Cabildo, procedo a recabar la votación correspondiente. Resultando: Aprobado por unanimidad de los Miembros del H. Ayuntamiento presentes en este acto.

Una vez deliberado y decidido, y con ello aprobado el acuerdo de los miembros de este Honorable Ayuntamiento el proyecto de "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal de 2026", con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción VIII y 91 fracción LII de la Ley Orgánica Municipal, se instruye al C. Presidente Municipal para que envíe al Ejecutivo del Estado la presente Iniciativa de Ley, para que por su conducto se remita al Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y en su caso, aprobación correspondiente y se ordena dar seguimiento, hasta su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que reúna los requisitos de validez, vigencia y legalidad, en términos del artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal.

QUINTO. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la "Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelos Urbanos, Suburbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por Metro Cuadrado, en el Municipio".

En el uso de la palabra el Ciudadano Alejandro Josué Guzmán García, Presidente Municipal, manifiesta:

El suscrito Ciudadano Alejandro Josué Guzmán García, Presidente Municipal y el Ciudadano Pablo Vigueras Gutiérrez, Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, Miembro de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 fracción IV, 64, 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 fracción VIII, 79, 91 fracción LII, 92 fracción III, 94 y 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal y 1 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, hace la siguiente propuesta



REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS,
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027

[Signature]



REGIDURÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO AGRICULTURA Y GANADERÍA
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027

[Signature]



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027**

[Signature]



**SÍNDICO MUNICIPAL
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027**

[Signature]



**REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA
Y PROTECCIÓN CIVIL
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027**

[Signature]



**REGIDURÍA DE
PATRIMONIO Y HACIENDA
PÚBLICA MUNICIPAL
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027**

[Signature]

formal con el documento que contiene el Dictamen para su análisis, discusión y aprobación; mismo que ha sido entregado a los Miembros del Ayuntamiento en forma previa a la celebración de la presente Sesión Extraordinaria Cabildo, en copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento, para su análisis respectivo. Anexando a la presente Acta de Sesión Extraordinaria Cabildo, Copia Certificada por el Secretario del Ayuntamiento del Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la "Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelos Urbanos, Suburbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por Metro Cuadrado, en el Municipio".

En el uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento manifiesta: Se somete a Derecho de Deliberación y de Decisión este punto del Orden del Día.

La Ciudadana Mitzi Gayosso Santiago, Síndico Municipal, manifiesta: Del análisis al Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la "Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelos Urbanos, Suburbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por Metro Cuadrado, en el Municipio", se advierte que está apegado conforme al proceso reglamentario y conforme a las bases normativas para el ejercicio de las facultades reglamentarias del Ayuntamiento establecidas en la Ley Orgánica Municipal; por lo que es procedente su aprobación por los Miembros del Ayuntamiento.

En el uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento manifiesta: No habiendo más intervenciones por los Miembros de este Honorable Cabildo, procedo a recabar la votación correspondiente. Resultando: Aprobado por Unanimidad de los Miembros del H. Ayuntamiento presentes en este acto.

Una vez deliberado y decidido, y con ello aprobado el acuerdo de los miembros de este Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la "Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelos Urbanos, Suburbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, en el Municipio", con fundamento en los artículos 50 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción VIII y 91 fracción LII de la Ley Orgánica Municipal, se instruye al C. Presidente Municipal para que envíe al Ejecutivo del Estado, la presente Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelos Urbanos, Suburbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por Metro Cuadrado, en el Municipio, para que por su conducto se remitan al Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y en su caso, aprobación correspondiente y se ordena dar seguimiento, hasta su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que reúna los requisitos de validez, vigencia y legalidad, en términos del artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal.

SEXTO. Cierre de la Sesión.

El Ciudadano Alejandro Josué Guzmán García, Presidente Municipal manifiesta: No habiendo otro asunto que tratar, se da por finalizada la presente Sesión de Cabildo Extraordinaria, levantándose la presente Acta para constancia, siendo las horas con 20 minutos, del mismo día de *[illegible]* firmando de conformidad al *[illegible]* que en ella



**REGIDURÍA DE DESARROLLO
URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO
AMBIENTE, OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS,
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027**

[Signature]



**REGIDURÍA DE
INDUSTRIA, COMERCIO
AGRICULTURA Y GANADERÍA
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027**

[Signature]



**SECRETARÍA
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027**

[Signature]



**REGIDURÍA DE
IGUALDAD DE GÉNERO,
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027**

[Signature]



**REGIDURÍA DE GRUPOS
VULNERABLES, PERSONAS CON
DISCAPACIDAD Y JUVENTUD
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027**

[Signature]



**REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA Y ACTIVIDADES
CULTURALES, DEPORTIVAS
Y SOCIALES
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027**

[Signature]



**REGIDURÍA DE SALUBRIDAD
Y ASISTENCIA PÚBLICA
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027**

[Signature]

intervinieron, para los fines legales a que haya lugar. El Secretario del Ayuntamiento quien actúa y da fe.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLACUILOTEPEC
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



C. ALEJANDRO JOSUÉ GUZMÁN GARCÍA

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027



REGIDURÍA DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA
Y PROTECCIÓN CIVIL
TLACUILOTEPEC, PUEBLA

C. MARINA REYES MARTÍNEZ

REGIDORA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD
PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.



REGIDURÍA DE
PATRIMONIO Y HACIENDA
PÚBLICA MUNICIPAL
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027

C. ASAEL REYES ALLENDE.

REGIDOR DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA
MUNICIPAL.



REGIDURÍA DE DESARROLLO
URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO
AMBIENTE, OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS,
TLACUILOTEPEC, PUEBLA

C. BERTIN ORTIZ PARRALES

REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO
AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.



REGIDURÍA DE
INDUSTRIA, COMERCIO
AGRICULTURA Y GANADERÍA
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027

C. PABLO VIGUERAS GUTIÉRREZ.

REGIDOR DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y
GANADERÍA.



REGIDURÍA DE SALUBRIDAD
PÚBLICA Y ACTIVIDADES
CULTURALES, DEPORTIVAS
Y SOCIALES
TLACUILOTEPEC, PUEBLA

C. LUCERO CRUZ DÍAZ

REGIDORA DE SALUBRIDAD Y ACTIVIDADES
CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES



REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA Y ACTIVIDADES
CULTURALES, DEPORTIVAS
Y SOCIALES
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027

C. LEONORA ENCARNACIÓN MORELOS.

REGIDORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES
CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES



REGIDURÍA DE GRUPOS
VULNERABLES, PERSONAS CON
DISCAPACIDAD Y JUVENTUD
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027

C. MAYTE PEREZ ABASOLO.
REGIDORA DE GRUPOS VULNERABLES, PERSONAS CON
DISCAPACIDAD Y JUVENTUD



REGIDURÍA DE
IGUALDAD DE GÉNERO,
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027

C. VERONICA NAZARIO ENCARNACIÓN
REGIDORA DE IGUALDAD DE GÉNERO



SINDICO MUNICIPAL
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
C. MITZI GAYOSSO SANTIAGO
SINDICO MUNICIPAL 2024 - 2027



SECRETARIA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE
TLACUILOTEPEC, PUEBLA
2024 - 2027
PROF. NESTOR LUCAS VENTURA
EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

CC. DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

CONSIDERANDO

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la potestad para los Ayuntamientos de proponer a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en correlación con la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, textualmente establece:

"Son atribuciones de los Ayuntamientos: ...

VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrán las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso, los productos y aprovechamientos.

Asimismo, presentarán las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria"

Lo anterior, permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes de cada Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que el 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios; posteriormente, el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios; así como, a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Al respecto, el artículo 18 de la citada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

En ese contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlacuilotepec, Puebla, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiséis, da cumplimiento a los requerimientos establecidos en las leyes General de Contabilidad Gubernamental, de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios referidos en los considerandos anteriores, en los siguientes términos:

I.- Proyecciones de finanzas públicas para los ejercicios fiscales 2026 y 2027

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los Ingresos del Municipio de Tlacuilotepec, Puebla para los ejercicios fiscales de 2026 y 2027.

Las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria del Municipio, ni del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cualquier otra relativa a la capacidad hacendaria del Municipio.

Municipio de Tlacuilotepec, Puebla Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	46,231,900.00	48,081,176.00
A. Impuestos	1,100,000.00	1,144,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	360,000.00	374,400.00
E. Productos	180,000.00	187,200.00
F. Aprovechamientos	186,900.00	194,376.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	44,405,000.00	46,181,200.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignación	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	79,533,470.00	82,714,808.00
A. Aportaciones	79,530,158.00	82,711,364.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	3,312.00	3,444.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	125,765,370.00	130,795,984.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios a continuación se describen los posibles riesgos que en el transcurso de 2026, podría enfrentar el Municipio de Tlacuilotepec, Puebla, en materia de ingresos públicos:

- Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante se presenta en todas las entidades federativas del país, ya que, a partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, los gobiernos estatales cedieron al gobierno federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones en los ingresos federales. Además, mediante reformas legales realizadas para 1997 y 2008 a la Ley de Coordinación Fiscal se introdujeron los fondos de aportaciones federales o Ramo 33.
- Menores participaciones federales derivadas de una posible caída en la Recaudación Federal Participable (RFP), como resultado de un entorno económico incierto, influido por la política arancelaria de los Estados Unidos de América y los conflictos geopolíticos a nivel mundial.

III. Los resultados de las finanzas públicas de los ejercicios fiscales 2024 y 2025

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III y último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo con el Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público del último ejercicio fiscal; así como, del año 2025, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

Municipio de Tlacuilotepec, Puebla		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	47,578,000.00	48,315,000.00
A. Impuestos	570,000.00	580,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	310,000.00	360,000.00
E. Productos	180,000.00	200,000.00
F. Aprovechamientos	0.00	0.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	44,668,000.00	45,275,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,850,000.00	1,900,000.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	78,822,000.00	79,885,000.00
A. Aportaciones	78,740,000.00	79,800,000.00
B. Convenios	82,000.00	85,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	126,400,000.00	128,200,000.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

Asimismo, en la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacuilotepic, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiséis, se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera", estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas y los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su ley de ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como, los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales; en este sentido, a partir del ejercicio fiscal de 2015, se incluyó el presupuesto de Ingresos correspondiente para cada año; de tal manera, en cumplimiento al acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, el artículo 1 de la presente iniciativa de Ley de Ingresos, a fin de tener una adecuada clasificación de los recursos, contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual no podrá ser modificada.

En materia de Impuestos, en lo general esta Ley mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio para el ejercicio fiscal de 2025, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo; así como, para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$235.00 (Doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en la adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación, cuyo valor no sea mayor a **\$922,969.00**; la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a **\$208,068.00**; y la adquisición de bienes inmuebles que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o

municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra. La primera cuantía, se propone tomando como referencia los estímulos fiscales que se establecen en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, en materia adquisición de vivienda, destinada a casa habitación en cumplimiento a la política nacional de vivienda.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las leyes fiscales y ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de municipio libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 4%, que corresponde al monto de la inflación estimada al cierre del ejercicio fiscal 2025 para la Ciudad de Puebla.

Para facilitar el cobro de los ingresos establecidos en la ley, se propone redondear el resultado de la actualización a que se refiere el párrafo anterior, a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior a las cantidades mayores a diez pesos y, a múltiplos de cinco centavos inmediato superior las cuotas menores a diez pesos.

En materia de otras contribuciones, el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal establece que los derechos a que se refiere el Título Tercero se causarán y pagarán en los términos y dentro de los plazos que señala la Ley de Ingresos del Municipio respectivo, dicha Ley y los convenios que en materia de coordinación se celebren. Asimismo, señala que estas contribuciones se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se realice por parte del Municipio, el gasto que deba ser remunerado a éste, salvo disposición expresa en contrario.

Por lo que respecta a los diferentes Capítulos de los Derechos, se destaca lo siguiente:

La presente Iniciativa observa cabalmente los criterios dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Poder Judicial de la Federación y las resoluciones administrativas dictadas en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

En este sentido, en el capítulo correspondiente a los derechos por obras materiales, no se incluye concepto alguno relativo a refrendos anuales, ni la condición de la autorización de la licencia de uso de suelo específico a la expedición o renovación de la cédula de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios o, al empadronamiento de giros comerciales con una vigencia anual.

Al respecto, no se considera concepto alguno que grave las actividades o servicios que realicen las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público del Municipio en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Por lo que se refiere a los Derechos por los servicios de alumbrado público, de conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo la prestación de este servicio; por tanto, los Ayuntamientos se encuentran facultados para establecer contribuciones en esta materia. En efecto, ni el Máximo Tribunal de la República, ni el Poder Judicial de la Federación han determinado en precedente alguno que los Municipios carecen de facultades para establecer contribuciones sobre la prestación del servicio de alumbrado público; incluso, en diversos precedentes se ha reconocido dicha facultad con base en lo establecido en el citado artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de diciembre de 2021, se reforman diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, estableciendo un nuevo esquema tributario en materia de los Derechos por los servicios de alumbrado público.

Este nuevo esquema consideró que la cuota para el pago de este derecho, debe ser la cantidad que resulte de dividir el gasto total del servicio de alumbrado público entre el número de sujetos obligados; con lo que se cumple con los parámetros de constitucionalidad ya establecidos con anterioridad por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Poder Judicial de la Federación, en estricta salvaguarda de las garantías tributarias de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria.

En esta materia, se sugiere mantener el esquema tarifario validado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para diversos municipios del Estado de Puebla, en la sesión pública del 25 de octubre de 2022, en congruencia con el Título Tercero De los Derechos, Capítulo V, De los Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, artículos del 57 al 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En este tenor, este Municipio realizó las acciones siguientes:

Con base en la metodología establecida en la citada la Ley de Hacienda Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla y en la propia Ley de Ingresos de este Municipio, se realizaron los trabajos técnicos y administrativos en los que se analizaron los gastos erogados por este Ayuntamiento para la prestación de dicho servicio. Al resultado de estas operaciones, y con el propósito de establecer una cuota que no repercuta considerablemente en la economía de los ciudadanos, se propone mantener el estímulo fiscal, consistente en la reducción parcial de la citada cuota de derechos.

En cuanto a los Derechos por la expedición de certificaciones y otros servicios, en cumplimiento a la sentencia dictada el 25 de octubre de 2022, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se modificaron las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado, mediante el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma diversas

disposiciones a las 217 Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de marzo de 2023.

En este sentido, tanto para la expedición de certificaciones solicitadas en materia de Transparencia y Acceso a la Información; así como, de las otras certificaciones se consideró lo dispuesto en el artículo 5°, fracción I de la Ley Federal de Derechos de conformidad con los artículos 143, penúltimo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Efectivamente, el Decreto citado en el párrafo anterior, homologa las cuotas antes referidas con las que se establecen por concepto de expedición de certificaciones de datos o documentos que obren en los archivos municipales y todas sus variantes, manteniéndose cuotas menores a la establecida en la Ley Federal de Derechos.

Este esquema se mantuvo en la Ley de Ingresos de este Municipio para los ejercicios fiscales de 2024 y 2025 y en la presente Iniciativa, considerando que se reúnen los elementos esenciales de la contribución en materia de derechos y se impone una cuota menor a la establecida para los mismos servicios por el Gobierno Federal en las leyes correspondientes.

Por cuanto hace a los Derechos por los servicios prestados por los rastros o en lugares autorizados, así como por los servicios de coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales, se establece la cuota \$0.00 para el concepto del Registro de Fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado; así como su renovación anual.

Respecto, a los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, se establece la cuota de \$860.00 (ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), homologándose con los Municipios coordinados en esta materia con el Instituto Registral y Catastral del Estado.

Se propone la adición del Capítulo XIV de los Derechos por los Servicios de Protección Civil, mismos que se encuentran contenidos en el artículo 43 de la presente iniciativa, dicha propuesta deriva de que el actuar de las autoridades de protección civil debe verse guiado en todo tiempo por el principio de prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas, por lo cual se vuelve imperativa la necesidad de contar con disposiciones generales que, en conjunto con la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, establezcan las bases de estructuración, integración, análisis, aprobación y registro de los programas en materia de protección civil, de cumplimiento de normas de seguridad para locales comerciales, industriales y de servicios; así como para la atención de emergencias.

Derivado de lo anterior, se adiciona el numeral 14 al artículo 2 y el capítulo XIV de los derechos por los servicios de la dirección de protección civil.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, 63, fracciones I y IV 64, 67 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, se presenta la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLACUILOTEPEC,
PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, el Municipio de Tlacuilopec, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Municipio de Tlacuilopec, Puebla.		Ingreso Estimado (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
Total		125,765,370.00
1 Impuestos		1,100,000.00
11 Impuestos Sobre los Ingresos		0.00
111 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos		0.00
112 Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos		0.00
12 Impuestos Sobre el Patrimonio		1,100,000.00
121 Predial		1,100,000.00
122 Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles		0.00
13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		0.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para el Seguro Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
3 Contribuciones de Mejoras		0.00
31 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		0.00
39 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
4 Derechos		360,000.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
42 Derechos por Hidrocarburos (Derogado)		0.00

43	Derechos por Prestación de Servicios	360,000.00
44	Otros Derechos	0.00
45	Accesorios de Derechos	0.00
	451 Recargos	0.00
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5	Productos	180,000.00
51	Productos	180,000.00
52	Productos de Capital (Derogado)	0.00
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6	Aprovechamientos	186,900.00
61	Aprovechamientos	186,900.00
	611 Multas y Penalizaciones	186,900.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79	Otros Ingresos	0.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	123,938,470.00
81	Participaciones	44,405,000.00
	811 Fondo General de Participaciones	42,000,000.00
	812 Fondo de Fomento Municipal	0.00

813	IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	0.00
8131	20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol	0.00
8132	8% Tabaco	0.00
814	Participaciones de Gasolinas	125,000.00
8141	IEPS Gasolinas y Diésel	65,000.00
8142	Fondo de Compensación (FOCO)	60,000.00
815	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0.00
8151	Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	0.00
8152	Fondo de Compensación ISAN	0.00
816	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	80,000.00
817	Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	200,000.00
818	100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	2,000,000.00
819	Otros Fondos de Participaciones	0.00
8191	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago	0.00
82	Aportaciones	79,530,158.00
821	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	63,686,723.00
8211	Infraestructura Social Municipal	63,686,723.00
822	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	15,843,435.00
83	Convenios	0.00
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	3,312.00
851	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	3,312.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91	Transferencias y Asignaciones	0.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93	Subsidios y Subvenciones	0.00
94	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	0.00
01	Endeudamiento Interno	0.00
02	Endeudamiento Externo	0.00
03	Financiamiento Interno	0.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de Tlacuilotepec, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, serán los que obtenga y administre por concepto de:

I. IMPUESTOS:

1. Predial.

2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
4. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

II. DERECHOS:

1. Por obras materiales.
2. Por ejecución de obras públicas.
3. Por los servicios de agua y drenaje.
4. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
5. Por los servicios de coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales.
6. Por servicios de panteones.
7. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.
8. Por limpieza de predios no edificados.
9. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.
10. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.
11. Por ocupación de espacios del Patrimonio Público del Municipio.
12. Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.
13. Por los servicios de Alumbrado Público.
14. Por los servicios de Protección Civil.

III. PRODUCTOS.

IV. APROVECHAMIENTOS:

1. Recargos.
2. Sanciones.
3. Gastos de ejecución.

V. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

VI. DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 3. Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de Tlacuilotepec, Puebla, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

El Municipio al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, deberá solicitar de los contribuyentes la clave del Registro Federal de Contribuyentes; y la presentación de comprobante de pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias y en los casos que proceda, la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto Estatal Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía, vigente.

ARTÍCULO 4. En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios, la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los Decretos, Ordenamientos, Programas, Convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios o que en los mismos se establezca.

ARTÍCULO 5. A los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley y la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se les aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables.

Las Autoridades Fiscales Municipales deberán de fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 6. Para determinar los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante, lo anterior para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

ARTÍCULO 7. Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Acuerdos de Cabildo, de las Autoridades Fiscales y demás Ordenamientos Fiscales Municipales.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8. El Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2026, se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

I. En predios urbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 0.8 al millar

II. En predios urbanos sin construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.0 al millar

III. En predios suburbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 0.8 al millar

IV. En predios rústicos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 0.8 al millar

Los terrenos de origen ejidal ya regularizados, a través de cualquier tipo de programa, con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana y suburbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causará y pagará aplicando las tasas establecidas en las fracciones anteriores.

V. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de: \$235.00

Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal 2026, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y Ciudadanos mayores de 60 años de edad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$500,000.00 (Quinientos mil pesos). El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere esta fracción.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la Autoridad Municipal la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

ARTÍCULO 9. Causarán la tasa del: 0%

I. Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción y cultivo.

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el Impuesto Predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 8 de esta Ley.

II. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 11. Causarán la tasa del: 0%

I. La adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación y la que se realicen derivadas de acuerdos o convenios que, en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$922,969.00, siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

II. La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$208,068.00.

III. La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO III

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 12. El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 15% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, e n cuyo caso, se causará y pagará la tasa del: 8%.

Son responsables solidarios en el pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen las funciones o espectáculos públicos.

CAPÍTULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 13. El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre el monto del premio o los valores determinados conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 14. Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Alineamiento:

a) Con frente hasta de 10 metros. \$6.25

b) Con frente hasta de 20 metros.	\$17.00
c) Con frente hasta de 30 metros.	\$17.00
d) Con frente hasta de 40 metros.	\$17.00
e) Con frente hasta de 50 metros.	\$17.00
f) Con frente mayor de 50 metros, por metro lineal adicional.	\$2.20

II. Por asignación de número oficial, por cada uno. \$79.00

III. Por autorización de permisos de construcción de nuevas edificaciones, cambio de régimen de propiedad que requiera nueva licencia independiente del pago de derechos que exige esta Ley, deberán pagar para obras de infraestructura:

a) Autoconstrucción.	\$351.00
b) Vivienda de interés social por c/100 m2 o fracción.	\$584.00
c) Por vivienda unifamiliar en condominio y edificaciones de productos por c/100 m2 o fracción.	\$1,165.00
d) Bodegas e industrias por c/250 m2 o fracción.	\$1,165.00

IV. Por licencias:

a) Por construcción de bardas hasta de 2.50 m. de altura, por metro lineal.	\$1.75
---	--------

En las colonias populares se cobrará el 50% de la cuota señalada en este inciso.

b) De construcción, ampliación o remodelación, por metro cuadrado para:

1. Viviendas.	\$1.75
2. Edificios comerciales.	\$3.15
3. Industriales o para arrendamiento.	\$4.70

c) Para fraccionar, lotificar o relotificar terrenos y construcción de obras de urbanización:

1. Sobre el área total por fraccionar o lotificar, por metro cuadrado o fracción.	\$1.75
2. Sobre el importe total de obras de urbanización.	\$4.70
3. Sobre cada lote que resulte de la relotificación:	
- En fraccionamientos.	\$17.00
- En colonias o zonas populares.	\$6.80

d) Por la construcción de tanques subterráneos para uso distinto al de almacenamiento de agua, por metro cúbico	\$5.20
---	--------

e) Por las demás no especificadas es esta fracción, por metro cuadrado o metro cúbico según el caso.	\$0.90
f) Por la construcción de cisternas y lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción.	\$10.20
g) Por la construcción de fosas sépticas, plantas de tratamiento o cualquier otra construcción similar, por metro cúbico o fracción.	\$10.20
h) Por la construcción de incineradores para residuos infecto biológicos, orgánicos e inorgánicos, por metro cuadrado o fracción.	\$1.75
V. Por los servicios de demarcación de nivel de banqueta, por cada predio.	\$5.20
VI. Por la acotación de predios sin deslinde, por cada hectárea o fracción.	\$32.00
VII. Por estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, por m2.	\$31.50
VIII. Por dictamen de cambio de uso del suelo, por cada 50 m2 de construcción o fracción.	\$16.00
El pago de lo señalado en esta fracción será adicional al pago correspondiente al estudio y aprobación de los planos y proyectos de que se trate.	
IX. Por dictamen de uso según clasificación de suelo:	
a) Vivienda por m2.	\$2.85
b) Industria por m2 de superficie de terreno:	
1. Ligera.	\$5.20
2. Mediana.	\$9.85
3. Pesada.	\$17.00
4. Comercios por m2 de terreno.	\$32.50
5. Servicios por m2.	\$22.50
c) Áreas de recreación y otros usos no contemplados en los incisos anteriores por m2.	\$5.20
X. Por dictamen de cambio de uso del suelo, por cada 50 m2 de construcción o fracción.	\$34.50
XI. Por la expedición de constancia por terminación de obra.	\$160.50
XII. Por la expedición de Constancias de Alineamiento.	\$232.00

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15. Los derechos por la ejecución de obras públicas se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Construcción de banquetas y guarniciones:

- | | |
|---|----------|
| a) De concreto $f_c=100/\text{cm}^2$ de 19 centímetros de espesor por metro cuadrado. | \$253.00 |
| b) De concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, por metro cuadrado. | \$227.00 |
| c) Guarnición de concreto hidráulico de 15 x 20 x 40 centímetros, por metro cuadrado. | \$227.00 |

II. Construcción o rehabilitación de pavimentación, por metro cuadrado:

- | | |
|---|----------|
| a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor. | \$337.00 |
| b) Concreto hidráulico ($f'c=\text{kg}/\text{cm}^2$). | \$337.00 |
| c) Carpeta de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor. | \$172.00 |
| d) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 centímetros de espesor. | \$227.00 |
| e) Relaminación de pavimento de 3 centímetros de espesor. | \$172.00 |

III. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras:

- IV.** Certificación de planos relativos a proyectos de construcción de la tubería municipal de agua potable que expida la Dirección de Obras Públicas o la unidad administrativa del Ayuntamiento que realice funciones similares. \$42.50

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE

ARTÍCULO 16. Los derechos por los servicios de agua y drenaje, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- | | |
|--|----------|
| I. Por el estudio de factibilidad de toma de agua para vivienda nueva. | \$0.00 |
| II. Por la expedición de constancia por no registro de toma de agua. | \$160.50 |
| III. Por la expedición de constancia de no adeudo de agua. | \$68.00 |

IV. Por trabajos de:

- | | |
|---|---------|
| a) Instalación, reinstalación, conexión, localización de toma de agua sin ruptura de pavimentación y por poner en servicio la toma de agua. | \$42.50 |
|---|---------|

V. Por cada toma de agua o regulación para:

a) Doméstico habitacional.	
1. Casa habitación.	\$172.50
2. Interés social o popular.	\$81.00
3. Medio.	\$112.50
4. Residencial.	\$311.00
5. Terrenos.	\$172.50
b) Unidades habitacionales por módulo, que estén integradas por 2 o más departamentos o locales.	\$137.00
VI. Por materiales y accesorios por:	
a) Concepto de depósito por el valor del medidor, con base de diámetro de:	
1. 13 milímetros (1/2").	\$42.50
2. 19 milímetros (3/4").	\$50.50
b) Cajas de registro para banquetas de:	
1. 15 x 15 centímetros.	\$50.50
2. 20 x 40 centímetros.	\$92.50
c) Materiales para la instalación de las tomas domiciliarias.	\$50.50
d) Por metro lineal de reposición de pavimento en la instalación, reinstalación o cambio de tubería.	\$32.00
VII. Incrementos:	
a) En el caso de la fracción IV inciso a) de este artículo, si los servicios a que se refiere requieren ruptura de pavimento, la cuota se incrementa en:	\$27.00
b) En los casos de la fracción V de este artículo, los derechos de una segunda toma para un mismo predio, se incrementarán un 50% y por una tercera un 100% en razón de la segunda y así sucesivamente.	
c) En el caso de la fracción VI inciso a) de este artículo, los depósitos con base de diámetro mayor a los que se señala, se incrementa con:	\$27.00
VIII. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal o fracción:	
a) De asbesto-cemento de 4 pulgadas.	\$19.50
b) De P.V.C con diámetro de 4 pulgadas.	\$40.00
IX. Por atarjeas:	

a) Con diámetro de 30, 38 ó 45 centímetros o más, por metro lineal de frente del predio. \$55.00

X. Conexión del servicio de agua a las tuberías de servicio público, por cada m2 construido en:

a) Casas habitación y unidades habitacionales de tipo medio. \$2.95

b) Casas habitación y unidades habitacionales tipo social o popular. \$2.20

c) Terrenos sin construcción. \$2.20

XI. Conexión del sistema de atarjeas con el sistema general de saneamiento, por metro cuadrado en:

a) Casas habitación y unidades habitacionales de tipo medio. \$2.20

b) Casas habitación y unidades habitacionales tipo social o popular. \$2.20

XII. Descargar de aguas residuales a la red municipal de drenaje en concentraciones permisibles que no excedan de los siguientes límites:

a) Sólidos sedimentables: 1.0 mililitros por litro.

b) Materia flotante: ninguna detenida en malla de 3 milímetros de claro libre cuadrado.

c) Potencial Hidrógeno: de 4.5 a 10.0 unidades.

d) Grasas y aceites: ausencia de película visible.

e) Temperatura: 35 grados centígrados.

El estudio sobre las concentraciones permisibles será efectuado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos o la Unidad Administrativa del Ayuntamiento que realice funciones similares, para determinar la cuota bimestral la que no podrá ser menor de: \$105.50

ARTÍCULO 17. Los derechos por los servicios de suministro y consumo de agua, se causarán y pagarán mensualmente conforme a las cuotas siguientes:

I. Doméstico habitacional:

a) Casa habitación. \$42.50

b) Interés social popular. \$27.00

c) Medio. \$34.50

d) Residencial. \$92.50

II. Industrial:

a) Menor consumo. \$92.50

b) Mayor consumo. \$122.00

III. Comercial:

- | | |
|-------------------|---------|
| a) Menor consumo. | \$68.00 |
| b) Mayor consumo. | \$98.50 |

IV. Prestador de servicios:

- | | |
|-------------------|----------|
| a) Menor consumo. | \$77.00 |
| b) Mayor consumo. | \$161.00 |

V. Templos y anexos.

	\$68.00
--	---------

VI. Terrenos.

	\$42.50
--	---------

Cuando el suministro y consumo de agua se preste a través del sistema de servicio medido, el Municipio deberá someter a la aprobación del Cabildo los procedimientos, cuotas y tarifas necesarios para su operación, asimismo al rendir la cuenta pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

ARTÍCULO 18. Los derechos por los servicios de conexión a la red municipal de drenaje se causarán y pagarán por toma individual conforme a las cuotas siguientes:

I. Conexión:

a) Doméstico habitacional:

- | | |
|------------------------------|----------|
| 1. Casa habitación. | \$174.50 |
| 2. Interés social o popular. | \$81.00 |
| 3. Medio. | \$106.00 |
| 4. Residencial. | \$137.00 |
| 5. Terrenos. | \$174.50 |

b) Unidades habitacionales por módulo que estén integrados por 2 o más departamentos o locales.	\$157.50
---	----------

c) Uso industrial, comercial o de servicios.	\$375.50
--	----------

II. Trabajos y materiales:

- | | |
|--|----------|
| a) Por rupturas y reposición de banquetas, por metro cuadrado. | \$135.00 |
| b) Por excavación, por metro cúbico. | \$37.50 |
| c) Por suministro de tubo, por metro lineal. | \$11.50 |

d) Por tendido de tubo, por metro lineal. \$15.00

e) Por relleno y compactado en cepas de 20 centímetros por metro cúbico. \$11.50

III. Por el mantenimiento del sistema de drenaje, los propietarios o encargados de predios en zonas donde exista el servicio pagarán por cada predio, una cuota bimestral de. \$4.10

El Ayuntamiento a solicitud de los contribuyentes, podrá autorizarlos para adquirir por su cuenta, los materiales a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 19. Los derechos por los servicios de expedición de licencias para construcción de tanques subterráneos, albercas y perforación de pozos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. De tanques subterráneos, por metro cúbico o fracción. \$2.30

II. De albercas y lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción. \$4.75

III. De la perforación de pozos, por litro por segundo. \$32.00

IV. En los casos de perforación a cielo abierto en colonias populares donde no exista el servicio municipal, por unidad. \$32.00

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento deberá informar a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, la recaudación que perciba por la prestación de los servicios del suministro y consumo de agua potable, a fin de que incida en la fórmula de distribución de participaciones.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes.

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00

- Por hoja adicional. \$1.50

II. Por la expedición de certificados y constancias oficiales. \$134.00

No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados de escasos recursos.

III. Por la prestación de otros servicios:

a) Derechos de huellas dactilares. \$5.60

IV. Por la expedición de constancias de no adeudo Predial.	\$232.00
V. Por la expedición de Constancias de Posesión.	\$232.00
VI. Por la Expedición de Constancias que acredite la Inscripción para pertenecer al Padrón de contratistas del Municipio.	\$4,012.00

ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de dato o documentos, por cada hoja.	\$23.00
II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja.	\$0.00
III. Disco compacto.	\$0.00

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SACRIFICIO DE ANIMALES

ARTÍCULO 23. Los servicios que preste el Municipio por la coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales causarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Sacrificio:	
a) Por cabeza de ganado mayor.	\$14.00
b) Por cabeza de ganado menor (cerdo).	\$6.80
c) Por cabeza de ganado menor (ovicaprino).	\$3.45

II. Cualquier otro servicio no comprendido en la fracción anterior, originará el cobro de derechos que determine el Ayuntamiento.

III. Registro de fierros, señales de sangrado, tatuajes, aretes o marcas para el ganado, así como renovación anual por unidad. \$0.00

Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar, productos de salchichonería y similares que se introduzcan al Municipio, serán desembarcadas y reconcentrados en el lugar que designe el Ayuntamiento para su inspección, debiendo ser estos sellados o marcados para su control por la autoridad competente.

A solicitud del interesado a por omisión el servicio de inspección se efectuará en los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

Cuando por fallas mecánicas, por falta de energía eléctrica o captación de agua no sea posible realizar los servicios de sacrificio, no se hará ningún cargo extra a los introductores por los retrasos, así como tampoco el lugar autorizado será responsable por mermas o utilidades comerciales supuestas.

El Ayuntamiento se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para proporcionar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 24. Los derechos por la prestación de servicios en los Panteones Municipales se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumación y refrendo en:

a) Fosas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho para adulto y de 1.25 metros de largo por 80 centímetros para niños, por una temporalidad de 7 años:

1. Adulto.	\$42.50
2. Niño.	\$27.00

b) Fosa a perpetuidad:

1. Adulto.	\$161.00
2. Niño.	\$137.00

c) Bóveda:

1. Adulto.	\$77.00
2. Niño.	\$50.50

II. Construcción, reconstrucción, demolición o modificación de monumentos. \$41.00

III. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes en fosas a perpetuidad. \$68.00

IV. Exhumación después de transcurrido el término de Ley. \$68.00

V. Exhumación de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. \$112.50

VI. Ampliación de fosas. \$68.00

VII. Construcción de bóvedas:

a) Adulto.	\$68.00
b) Niño.	\$42.50

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIO ESPECIALES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTES Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, se causarán y pagarán mensualmente conforme a las cuotas siguientes:

I. Dentro de la zona urbana:

a) Por cada casa habitación. \$6.25

b) Comercios. \$6.25

II. Por uso de las instalaciones de relleno sanitario municipal para la disposición de desechos sólidos, por metro cúbico o fracción. \$28.50

Cuando el servicio a que se refiere el presente Capítulo sea concesionado, el usuario pagará la cantidad que la Autoridad Municipal autorice en el título de concesión.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por limpieza de predios no edificadas, se causarán y pagarán de acuerdo al costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio.

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 27. Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen a la siguiente:

TARIFA

De \$98.50 a \$24,852.50

La tarifa se determinará por el Ayuntamiento, considerando los siguientes giros:

I. Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza en botella cerrada.

II. Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza en botella abierta y/o bebidas alcohólicas al copeo.

III. Carpa temporal para la venta de bebidas alcohólicas, por día.

IV. Bar-cantina.

V. Billar o baño público con venta de bebidas alcohólicas.

VI. Cervecería.

VII. Depósito de cerveza.

VIII. Lonchería con venta de cerveza con alimentos.

IX. Marisquería con venta de cervezas, vinos y licores con alimentos.

X. Pulquerías.

XI. Restaurante con servicio de bar.

XII. Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas.

XIII. Cualquier otro establecimiento no señalado en el que se enajenen bebidas alcohólicas.

Lo anterior no será aplicable para cabarets o centros nocturnos; para éstos la cuota será de:

\$24,852.50 a \$49,706.50

ARTÍCULO 28. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgado por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 29. La Autoridad Municipal regulará en el reglamento respectivo o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, así como reexpedición y clasificación, considerando para tal efecto, los parámetros que se establecen en este Capítulo.

CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 30. Las personas físicas o morales cuya actividad sea la colocación de anuncios y carteles o la realización de algún tipo de publicidad en la vía pública, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a la siguiente:

TARIFA

De \$98.50 a \$993.50

La tarifa referida se determinará por el Ayuntamiento considerando la vigencia y los siguientes tipos de publicidad:

I. Anuncios:

- a) Rotulación en mantas, paredes, estructurales, estructurales luminosos, azoteas, etc.

II. Carteleras:

- a) Con anuncios luminosos.

- b) Impresos.

III. Otros:

- a) Por difusión fonética en la vía pública.

- b) Por difusión visual en unidades móviles.

- c) Volantes por cada 1,000.

- d) En productos como plásticos, vidrio, madera, etc.

En general todo acto que sea publicitario y que tenga como finalidad, la venta de productos o servicios.

ARTÍCULO 31. Se entiende por anuncios colocados en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.

ARTÍCULO 32. Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en la plaza de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.

ARTÍCULO 33. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 34. La Autoridad Municipal regulará en sus reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones o reexpedición en su caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad; el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

ARTÍCULO 35. No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

I. La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;

II. La publicidad de Partidos Políticos;

III. La que realice la Federación, el Estado y el Municipio;

IV. La publicidad que se realice con fines nominativos para la identificación de los locales en los que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluya promoción de artículos ajenos, y

V. La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 36. Los derechos por ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio, se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

I. Ocupación de espacios en los Mercados Municipales y Tianguis se pagará por metro cuadrado una cuota diaria de:

a) En los Mercados Municipales. \$1.75

b) En los Tianguis. \$3.20

c) El trámite de altas, cambios de giro o arreglo de locales en los casos que procedan, darán lugar al pago de: \$92.50

II. Por la ocupación temporal de la vía pública u otras áreas municipales, por aparatos electromecánicos, andamios, tapiales y otros no especificados, pagarán por metro cuadrado una cuota diaria de: \$0.90

III. Por la ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

a) Por metro lineal. \$1.70

b) Por metro cuadrado. \$3.75

c) Por metro cúbico. \$3.80

IV. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, por hora. \$6.40

CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 37. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y cobrarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo. \$860.00

II. Por presentación de declaraciones de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resulte modificado. \$207.50

III. Por registro de cada local comercial o departamento en condominio horizontal o vertical. \$207.50

IV. Por registro del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio. \$510.00

V. Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial. \$2,378.50

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales.

\$26.00

Si al inicio de la vigencia de esta Ley, al Municipio no le fuere posible prestar los servicios catastrales por no contar con los recursos humanos o tecnológicos necesarios para llevarlos a cabo, éste podrá celebrar convenios de colaboración con las autoridades catastrales y fiscales del Estado, en los que se establecerán cuando menos los trabajos a realizar, la autoridad que llevará a cabo el cobro, así como la transferencia de los recursos.

CAPÍTULO XIII

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38. Es objeto de este Derecho la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio, otorgado en vías primarias o secundarias, boulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este Capítulo.

ARTÍCULO 39. Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 40. Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio más reciente, entre el del mes de junio del año anterior.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

ARTÍCULO 41. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2026, será. \$72.10

ARTÍCULO 42. El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

CAPÍTULO XIV

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 43. Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de protección civil, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la aprobación del Programa Interno, por m²: \$2.80

II. Por la elaboración y otorgamiento de la Constancia de Protección Civil. \$1,500.00

III. Constancia de Riesgo para acreditar el Plan de contingencia y de medidas de seguridad, para establecimientos que los requieran:

a) Establecimientos de bajo grado de riesgo como, oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares, con bajo nivel de materiales inflamables o combustibles, que por su cantidad sea controlable con equipo portátil de extinción. \$1,000.00

b) Establecimientos de mediano grado de riesgo entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías (pequeña proporción), ferreterías, tlalpalerías sin venta de combustibles líquidos y todos aquellos similares, que contengan materiales inflamables o combustibles y que requieren de más de un equipo de extinción recomendado a juicio del departamento de bomberos. \$1,200.00

c) Establecimientos de alto grado de riesgo entre los que se incluyen hoteles, moteles, restaurantes, discotecas, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, botaneros, instituciones educativas, centros comerciales, bodegas almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales y/o clínicas, fabricas, tiendas de pinturas y solventes, tlalpalerías y/o ferreterías con venta de solventes, papelerías de alta proporción, tintorerías, panificadoras, tortillerías, madererías, maquiladoras, industrias, centros de reciclaje y todos aquellos similares. \$1,600.00

d) Establecimientos de máximo grado de riesgo entre los que se incluyen estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP para carburación y aditivos. \$2,000.00

IV. Por la visita obligatoria anual, a los establecimientos por m²:

a) Bajo grado de riesgo, como oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares. \$2.80

b) Mediano grado de riesgo entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías (pequeña proporción), ferreterías, tlapalerías sin venta de combustibles líquidos y todos aquellos similares. \$3.00

c) Alto grado de riesgo entre los que se incluyen hoteles, moteles, restaurantes, discotecas, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, botaneros, instituciones educativas, centros comerciales, bodegas almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales y/o clínicas, papelerías de alta proporción, tintorerías, panificadoras, tortillerías, madererías, maquiladoras, centros de reciclaje, y todos aquellos similares. \$4.50

d) Máximo grado de riesgo entre los que se incluyen estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP para carburación y aditivos, así como Industria Ligera, Industria Mediana e Industria Pesada. \$6.00

V. Por la atención inmediata a emergencias:

a) Derrame de sustancia o materiales peligrosos originados por el mal estado de los cilindros, las conexiones y/o instalaciones, por la venta, recolección, distribución, carga o descarga y transportación sin las medidas de seguridad necesarias: \$250.00

b) Por la atención de emergencias a fugas de gas originadas por el mal estado en cilindros de las compañías gaseras y/o usuarios: \$250.00

VI. Por la capacitación a empresas dentro del municipio, por persona. \$30.00

VII. Por la capacitación a empresas fuera del municipio, por persona. \$100.00

VIII. Por recolección de fauna nociva. \$250.00

IX. Por la expedición de la constancia de derribo o poda de árboles:

a) Para poda de árboles en vía pública o propiedad privada, previo constancia, por unidad. \$300.00

Lo anterior será previo dictamen, si es favorable se tendrá que realizar la donación de 5 árboles de un metro y medio de altura, por cada uno que se desrame y/o pode.

b) Para derribo de árboles en vía pública o propiedad privada, previo constancia y análisis de reposición de volumen arbóreo según peritaje del departamento, por unidad. \$500.00

No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción para programas públicos.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44. Por venta o expedición de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número u oficial u otros que se requieran para diversos trámites administrativos, por cada una se pagará:

I. Formas oficiales.	\$171.00
II. Engomados para videojuegos.	\$320.50
III. Engomados para mesas de billar, futbolito y golosinas.	\$98.50
IV. Cédulas para Mercados Municipales.	\$68.00
V. Por placas de número oficial y otros.	\$22.50
VI. Cédula para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesqueros y prestación de servicios.	\$258.50
VII. Bases para licitación de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.	

El costo de las bases será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicidad de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.

Los conceptos a que se refieren las fracciones II, III, IV y VI de este artículo, se expedirán anualmente, dentro de los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal correspondiente.

Para la expedición del concepto a que se refiere la fracción VI, el Municipio deberá solicitar a los contribuyentes, la presentación del comprobante de pago del Impuesto Predial y de los Derechos por servicios de agua y drenaje.

ARTÍCULO 45. La explotación y venta de otros bienes del Municipio, se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

En general, los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se darán a conocer a la Tesorería Municipal para que proceda a su cobro.

Tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado del Municipio, el Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas, asimismo al rendir la cuenta pública informa de las cantidades percibidas por estos conceptos.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 46. Los recargos se causarán, calcularán y pagarán conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 47. Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

Los ingresos que el municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias, se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para efectos de su recaudación y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 48. Cuando las autoridades fiscales del Municipio lleven a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por la diligencia de notificación.

II. 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones anteriores se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I y II de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a \$120.00, por diligencia.

III. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención, se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal.

La cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo, no será menor a \$120.00, por diligencia.

TÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 49. El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del Acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 50. Las participaciones en Ingresos Federales y Estatales, recursos y fondos participables, fondos de aportaciones federales, incentivos económicos, reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los Convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, sus anexos y declaratorias.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 51. Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

TÍTULO NOVENO

DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 52. Durante el Ejercicio Fiscal 2026, los contribuyentes de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público, gozarán de un estímulo fiscal respecto de la cuota establecida en el artículo 41 de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

I. Para los contribuyentes que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción de acuerdo con la tasa que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$e = \left(1 - \frac{c(1 - s)}{t} \right) \times 100$$

Donde:

e = porcentaje de estímulo fiscal.

c = importe del consumo de energía eléctrica.

s = subsidio base aplicable equivalente a 0.935 para todos los usuarios que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica

t = CUOTA a la que hace referencia el artículo 41 de esta Ley.

El porcentaje de estímulo fiscal determinado con base en la fórmula anterior será aplicable únicamente cuando el resultado de la misma sea mayor a cero.

II. Para los contribuyentes que no tengan celebrado contrato con la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción del 100%.

ARTÍCULO 53. Durante el Ejercicio Fiscal de 2026, el Ayuntamiento, en su caso, estará facultado para aprobar modificaciones al estímulo establecido en el artículo anterior, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la Autoridad Fiscal, liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

TERCERO. Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para el efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal de 2026. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

DATOS QUE DEBE RESPONDER EL MUNICIPIO

¿Cuántos predios hay en total en el municipio según el padrón catastral?	3,212
¿Cuántas luminarias existen en el municipio según el último CENSO elaborado por CFE?	291
¿A cuánto asciende el gasto mensual promedio del municipio por el consumo de energía eléctrica del alumbrado público?	\$185,093.00
¿A cuánto asciende el gasto mensual del municipio por el pago de sueldos y salarios del personal operativo y administrativo que intervienen en la operación y mantenimiento del servicio de	\$7,500.00
¿A cuánto asciende el gasto mensual mensual promedio del municipio para el mantenimiento preventivo y correctivo (sustituciones a postes, líneas eléctricas, compra de refacciones, consumibles, entre otros) de luminarias?	\$20,000.00
¿Cuál fue el precio unitario de la luminaria (suministro poste, lampara o led, cableado, etc. + instalación) según contrato o cotización registrada en el municipio?	\$150.00

PROCESO AUTOMÁTICO DE CÁLCULO DEL DAP

Inversión existente del municipio en luminarias (prorrateado mensualmente)	\$3,637.50
Depreciación (20%)	\$727.50
Gasto mensual por el servicio de energía, administración y mantenimiento de infraestructura del sistema de alumbrado público	\$213,320.50
Índice de precios del genérico electricidad del INPC (jun 2024- jun 2025)	8.56%
Monto de actualización	\$18,260.23
Gasto mensual por el servicio de energía, administración y mantenimiento de infraestructura del sistema de alumbrado público actualizado	\$231,580.73
TARIFA MENSUAL POR PREDIO	\$72.10

Tabla de tasas al millar
Ejercicio Fiscal 2026

Municipio		TLACUILOTEPEC
TIPO DE PREDIO	TASA AL MILLAR	
Urbano con construcción	0.8	
Urbano sin construcción	1.0	
Suburbano	0.8	
Rústico, predios agropecuarios y otros	0.8	

H. Ayuntamiento del Municipio de Tlacuilotepec **Tabla de valores unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos. Año 2026**

Urbanos \$/m ²	
USO	VALOR
U1-2. Concentración urbana baja	\$195.00
U4. Asentamiento foráneo	\$55.00
S1. Suburbano	\$90.00

Rústicos \$/Ha	
USO	VALOR
R2. Agrícola temporal	\$62,955.00
R3. Ganadero agostadero	\$47,185.00
R6. Forestal no maderable	\$11,330.00

H. Ayuntamiento del Municipio de Tlacuilotepec

Valores catastrales unitarios por m² para la(s) construcción(es). Año 2026

Periodo Código	Tipo de construcción	Valor	Periodo Código	Tipo de construcción	Valor	Periodo Código	Tipo de construcción	Valor
Antiguo HISTÓRICO			Moderno INDUSTRIAL: PESADA O LIGERA			Moderno OBRA COMPLEMENTARIA: TANQUE ELEVADO		
01	Lujo	\$ 8,085.00	28	Alta	\$ 8,230.00	52	Concreto	\$ 8,065.00
02	Alta	\$ 5,390.00	29	Media	\$ 6,230.00	Moderno OBRA COMPLEMENTARIA: PAVIMENTO		
03	Media	\$ 3,770.00	30	Económica	\$ 4,700.00	53	Concreto/Adoquín	\$ 560.00
04	Económica	\$ 5,460.00	Moderno ALMACENAMIENTO: BODEGA			54	Asfalto	\$ 445.00
Moderno REGIONAL			31	Alta	\$ 4,390.00	55	Revestimiento	\$ 330.00
05	Alta	\$ 5,880.00	32	Media	\$ 3,990.00	Moderno OBRA COMPLEMENTARIA: LAGUNA DE EVAPORACIÓN		
06	Media	\$ 5,410.00	33	Económica	\$ 3,325.00	56	Sin digestor	\$ 535.00
07	Económica	\$ 4,400.00	Moderno SILOS DE ALMACENAMIENTO			57	Movimiento de tierras con revestimiento	\$ 325.00
Moderno HABITACIONAL: VERTICAL			34	Piedra Braza	\$ 3,560.00	Moderno OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO		
08	Lujo	\$ 25,300.00	Moderno SERVICIOS: HOTEL - HOSPITAL - MOTEL			58	Estructura metálica	\$ 1,175.00
09	Alta	\$ 17,910.00	35	Lujo	\$ 16,140.00	59	Tensoestructura	\$ 2,505.00
10	Media	\$ 10,930.00	36	Alta	\$ 12,415.00	60	Regional	\$ 1,350.00
11	Económica	\$ 6,550.00	37	Media	\$ 10,105.00	61	Malla antigranizo	\$ 295.00
Moderno HABITACIONAL: HORIZONTAL			38	Económica	\$ 6,450.00	Moderno OBRA COMPLEMENTARIA: BARDA		
12	Lujo	\$ 10,415.00	Moderno SERVICIOS: EDUCACIÓN			62	Concreto	\$ 1,715.00
13	Alta	\$ 8,680.00	39	Alta	\$ 8,310.00	63	Tabique	\$ 1,340.00
14	Media	\$ 7,925.00	40	Media	\$ 5,710.00	64	Prefabricada	\$ 695.00
15	Económica	\$ 6,035.00	41	Económica	\$ 4,135.00	Moderno OBRA COMPLEMENTARIA: AMENIDADES (HABITACIONAL VERTICAL)		
16	Precaria	\$ 4,345.00	Moderno SERVICIOS: AUDITORIO - GIMNASIO - SALÓN			65	Lujo	\$ 5,530.00
Moderno COMERCIAL: PLAZA - LOCAL			42	Lujo	\$ 6,775.00	66	Alta	\$ 1,985.00
17	Lujo	\$ 9,800.00	43	Alta	\$ 5,645.00	67	Media	\$ 980.00
18	Alta	\$ 7,545.00	44	Media	\$ 4,505.00	68	Económica	\$ 845.00
19	Media	\$ 6,010.00	45	Económica	\$ 2,755.00	Moderno OBRA COMPLEMENTARIA: ENERGÍAS RENOVABLES		
20	Económica	\$ 5,475.00	Moderno OBRA COMPLEMENTARIA: ALBERCA			69	Sistema fotovoltaico	\$ 4,725.00
Moderno COMERCIAL: ESTACIONAMIENTO			46	Alta	\$ 4,765.00			
21	Alta	\$ 5,025.00	47	Media	\$ 3,230.00			
22	Media	\$ 3,840.00	48	Económica	\$ 2,675.00			
23	Económica	\$ 3,135.00	Moderno OBRA COMPLEMENTARIA: CISTERNA					
Moderno COMERCIAL: OFICINA			49	Concreto	\$ 2,720.00			
24	Lujo	\$ 11,355.00	50	Tabique	\$ 1,490.00			
25	Alta	\$ 9,515.00	51	Piedra Braza	\$ 1,290.00			
26	Media	\$ 7,975.00						
27	Económica	\$ 6,160.00						

Consideraciones

1. Cuando en la inspección catastral se identifique una construcción que no corresponda con los tipos indicados en la presente tabla, se asignará un tipo de construcción provisional, se efectuará el análisis de costos correspondientes a valores de reposición y se utilizará como el valor provisional, en tanto se incluye en esta tabla.
2. Cuando una construcción tenga avance de obra terminada, se podrán aplicar los factores de estado de conservación y edad correspondientes. Si califica como ocupada sin terminar, no se demeritará por estado de conservación. Si califica como obra negra, no se demeritará por edad. En ningún caso el factor resultante podrá ser menor a 0.50.
3. En el campo de edad se anotará el año en el que terminó u ocupó la construcción.
4. Para el caso de las edificaciones clasificadas como antiguo histórico, no aplicará el demérito por edad.

Factores de ajuste

Avance de obra			Edad			Estado de conservación		
Concepto	Código	Factor	Concepto	Código	Factor	Concepto	Código	Factor
Obra blanca o terminada	1	1.00	0-10 Años		1.00	Bueno	1	1.00
Obra gris	2	0.80	11-20 Años		0.80	Regular	2	0.75
Obra negra	3	0.60	21-30 Años		0.70	Malo	3	0.60
			31-40 Años		0.60			
			41-50 Años		0.55			
			51-En adelante		0.50			



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TLACUILOTEPEC

PLANO CATASTRAL DE ZONIFICACIÓN
Y VALORES UNITARIOS DE SUELO.

EJERCICIO FISCAL 2026

SINBOLOGÍA

ZONA DE
VALOR

CLASIFICACIÓN

U1-2 Concentración urbana baja

TABLA DE VALORES UNITARIOS
DE SUELO URBANO

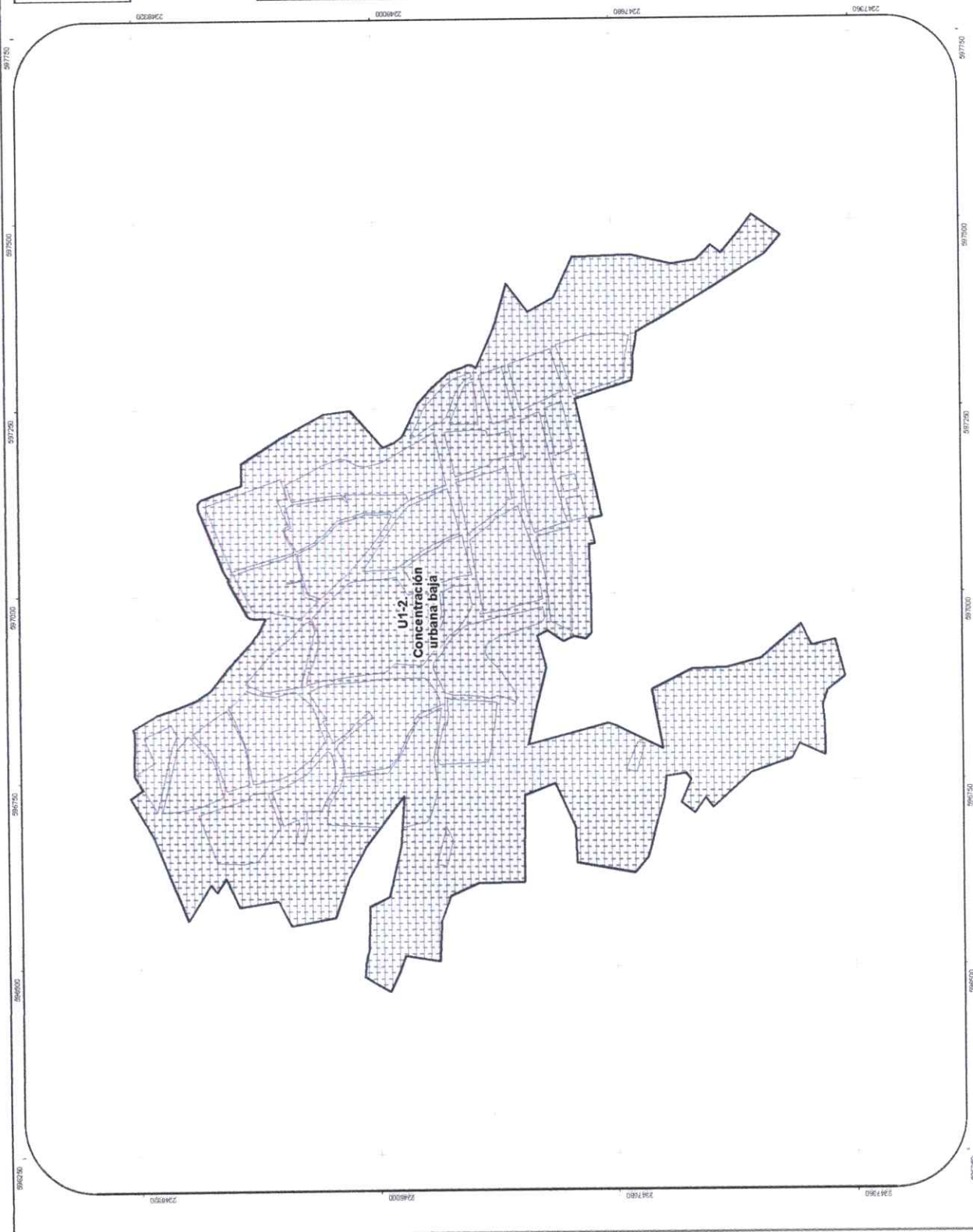
ZONA DE VALOR	VALOR \$/m ²
U1-2 Concentración urbana baja	\$ 195.00
U4 Asentamiento foráneo	\$ 55.00
S1 Suburbano	\$ 90.00

PLANO

1/14

ESCALA GRÁFICA

0 3.75 7.5 15 22.5 30 Metros





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TLAXIOTEPEC

PLANO CATASTRAL DE ZONIFICACIÓN
Y VALORES UNITARIOS DE SUELO.

EJERCICIO FISCAL 2026

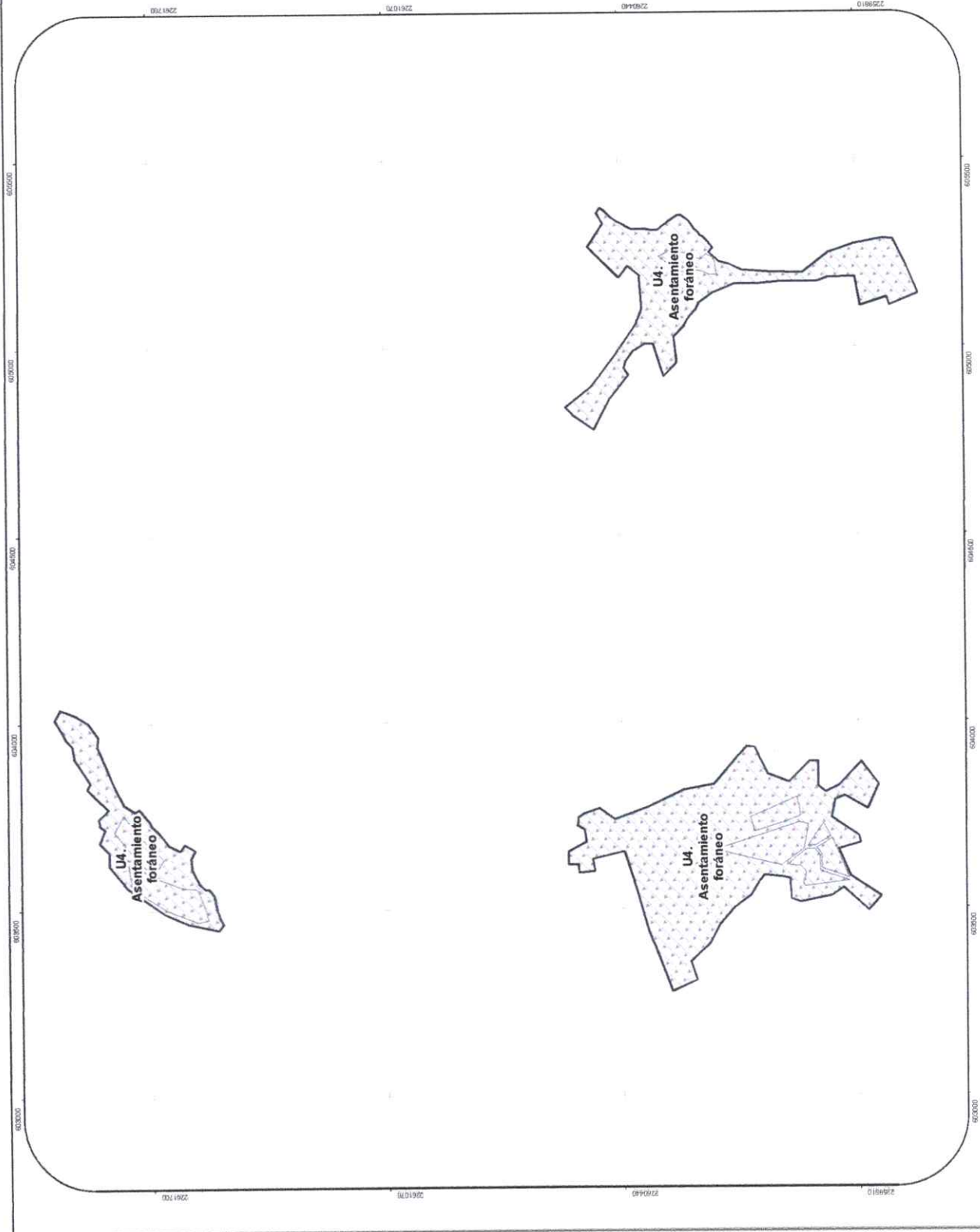
SIMBOLOGÍA

ZONA DE VALOR
CLASIFICACIÓN
U4. Asentamiento foráneo

**TABLA DE VALORES UNITARIOS
DE SUELO URBANO**

ZONA DE VALOR	VALOR \$/m ²
U1.2. Concentración urbana baja	\$ 195.00
U4. Asentamiento foráneo	\$ 55.00
S1. Suburbano	\$ 90.00

PLANO
2/14





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TLACUILOTEPEC

PLANO CATASTRAL DE ZONIFICACIÓN
Y VALORES UNITARIOS DE SUELO.

EJERCICIO FISCAL 2026

SIMBOLOGÍA

ZONA DE
VALOR

CLASIFICACIÓN

U4. Asentamiento foráneo

TABLA DE VALORES UNITARIOS
DE SUELO URBANO

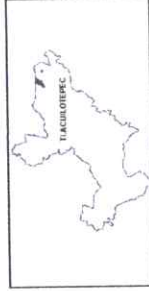
ZONA DE VALOR	VALOR \$/m ²
U1-2. Concentración urbana baja	\$ 195.00
U4. Asentamiento foráneo	\$ 55.00
S1. Suburbano	\$ 90.00

PLANO

3/14

ESCALA GRÁFICA

0 5.00 7.50 10 12.50 15 20 25 30 Metros



614400

614000

613600

613200

612800

612400

7256500

7256500

7256500

7256500

612400

612800

613200

613600

614000

614400



U4.
Asentamiento
foráneo



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TLACUILOTEPEC

PLANO CATASTRAL DE ZONIFICACIÓN
Y VALORES UNITARIOS DE SUELO.

EJERCICIO FISCAL 2026

SINBOLOGÍA

ZONA DE
VALOR

CLASIFICACIÓN

U4. Asentamiento foráneo

TABLA DE VALORES UNITARIOS
DE SUELO URBANO

ZONA DE VALOR	VALOR \$/m ²
U1-2. Concentración urbana baja	\$ 195.00
U4. Asentamiento foráneo	\$ 55.00
S1. Suburbano	\$ 90.00

PLANO

4/14

ESCALA GRÁFICA

0 5 10 15 20 25 30 35 40 45 50 55 60 65 70 75 80 85 90 95 100

1:10,000



607760

607760

607760

607760

607760

607760



607760

607760

607760

607760

607760

607760



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TLAXIOTEPEC

PLANO CATASTRAL DE ZONIFICACIÓN
Y VALORES UNITARIOS DE SUELO.

EJERCICIO FISCAL 2026

SIMBOLOGÍA

ZONA DE
VALOR

CLASIFICACIÓN

(U4. Asentamiento foráneo)

TABLA DE VALORES UNITARIOS
DE SUELO URBANO

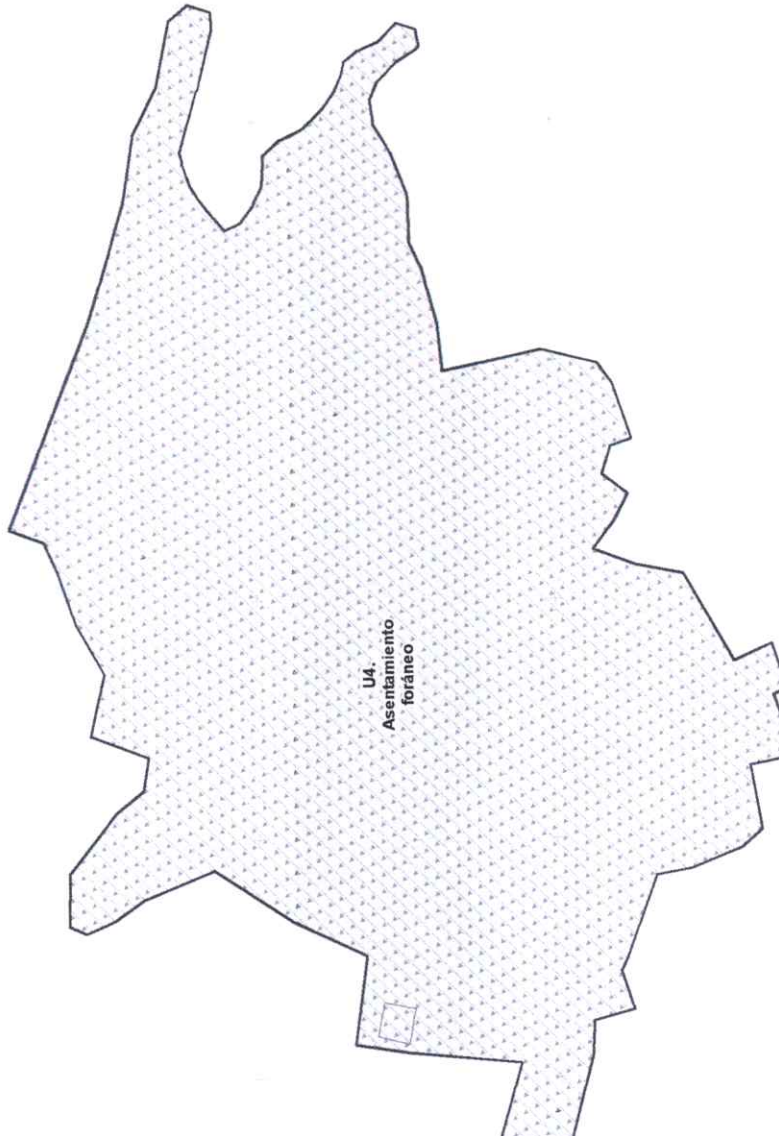
ZONA DE VALOR	VALOR \$/m ²
U1-2. Concentración urbana baja	\$ 195.00
U4. Asentamiento foráneo	\$ 55.00
S1. Suburbano	\$ 90.00

PLANO

5/14

ESCALA GRÁFICA

0 10 20 30 40 50 60 70 80 90 100 110 120 130 140 150 160 170 180 190 200 210 220 230 240 250 260 270 280 290 300 310 320 330 340 350 360 370 380 390 400 410 420 430 440 450 460 470 480 490 500 510 520 530 540 550 560 570 580 590 600 610 620 630 640 650 660 670 680 690 700 710 720 730 740 750 760 770 780 790 800 810 820 830 840 850 860 870 880 890 900 910 920 930 940 950 960 970 980 990 1000



U4.
Asentamiento
foráneo



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TLACUILOTEPEC

PLANO CATASTRAL DE ZONIFICACIÓN
Y VALORES UNITARIOS DE SUELO.

EJERCICIO FISCAL 2026

SIMBOLOGÍA

ZONA DE VALOR	CLASIFICACIÓN
	U4. Asentamiento foráneo

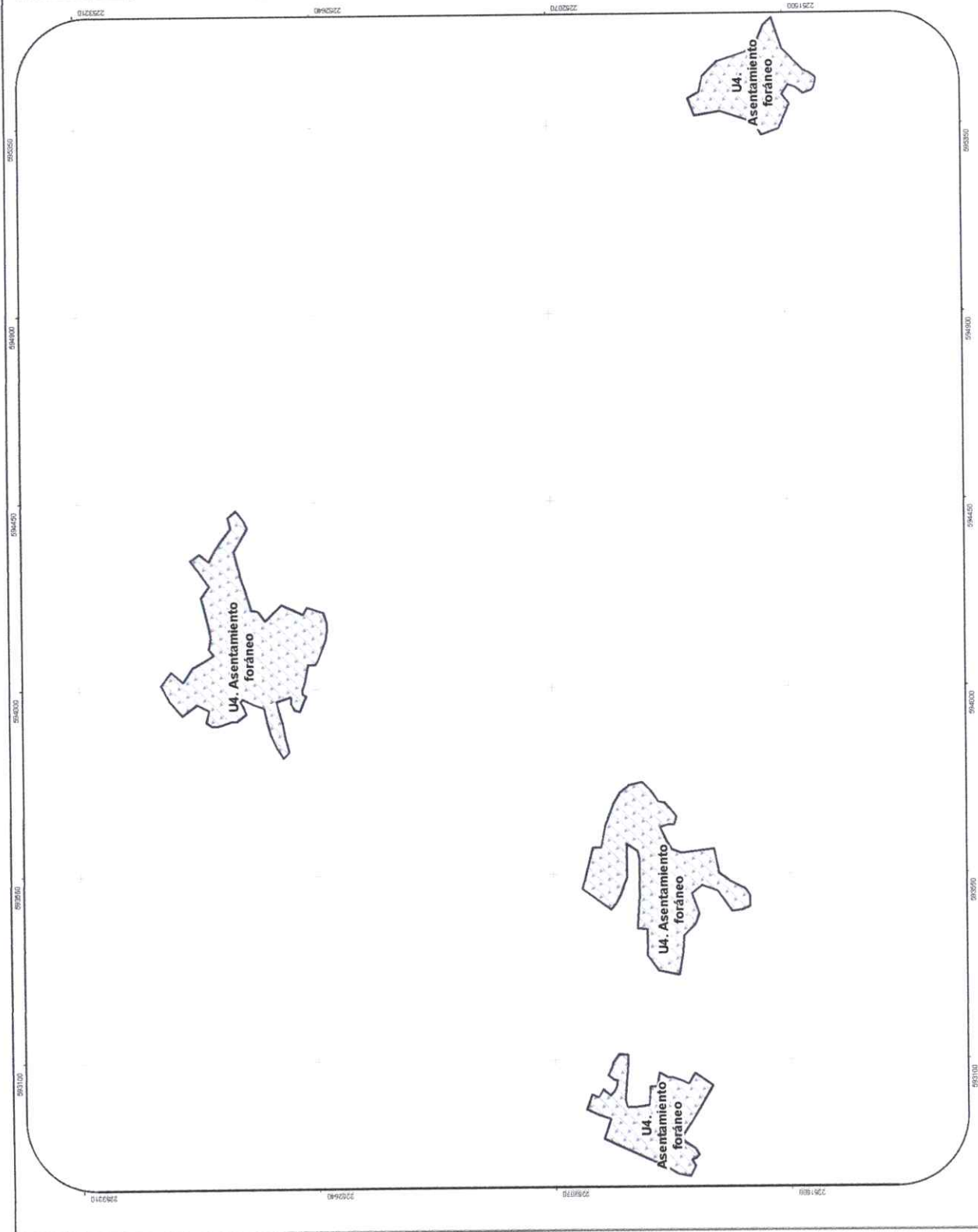
TABLA DE VALORES UNITARIOS
DE SUELO URBANO

ZONA DE VALOR	VALOR \$/m ²
U1-2. Concentración urbana baja	\$ 195.00
U4. Asentamiento foráneo	\$ 55.00
S1. Suburbano	\$ 90.00

PLANO
6/14



ESCALA GRÁFICA
0 3.75 7.5 15 22.5 30
Metros





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TLACUILOTEPEC

PLANO CATASTRAL DE ZONIFICACIÓN
Y VALORES UNITARIOS DE SUELO.

EJERCICIO FISCAL 2026

SIMBOLOGÍA

ZONA DE
VALOR

CLASIFICACIÓN

U4. Asentamiento foráneo

TABLA DE VALORES UNITARIOS
DE SUELO URBANO

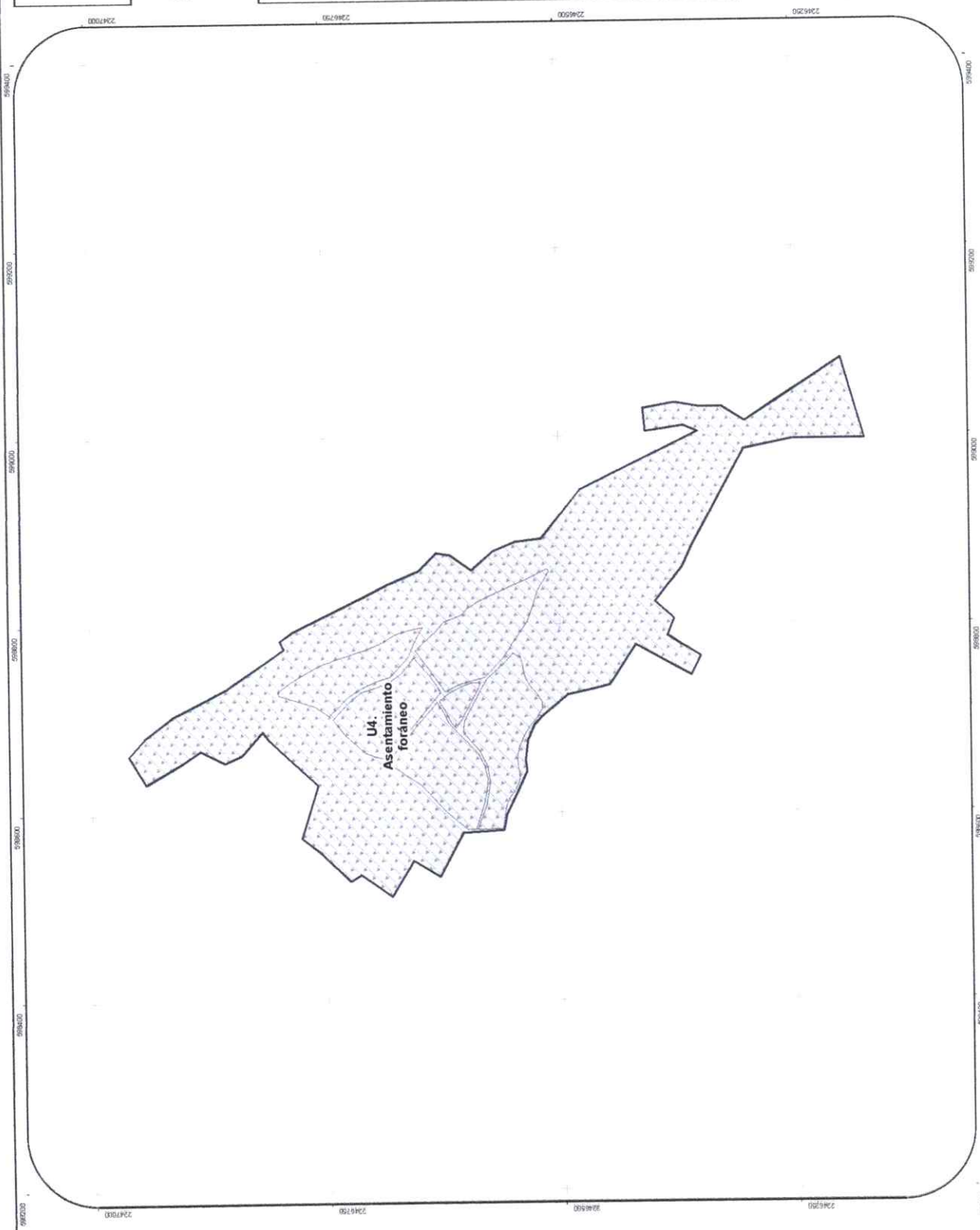
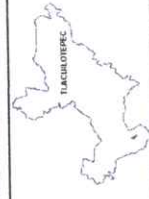
ZONA DE VALOR	VALOR \$/m ²
U1.2. Concentración urbana baja	\$ 195.00
U4. Asentamiento foráneo	\$ 55.00
S1. Suburbano	\$ 90.00

PLANO

7/14

ESCALA GRÁFICA

0 10 20 30 40 50 60 70 80 90 100 Metros





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TLAXIOTEPEC

PLANO CATASTRAL DE ZONIFICACIÓN
Y VALORES UNITARIOS DE SUELO.

EJERCICIO FISCAL 2026

SIMBOLOGÍA

ZONA DE VALOR	CLASIFICACIÓN
	U4. Asentamiento foráneo

TABLA DE VALORES UNITARIOS
DE SUELO URBANO

ZONA DE VALOR	VALOR \$/m ²
U1.2. Concentración urbana baja	\$ 195.00
U4. Asentamiento foráneo	\$ 55.00
S1. Suburbano	\$ 90.00

PLANO
8/14

ESCALA GRÁFICA





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TLACUILOTEPEC

PLANO CATASTRAL DE ZONIFICACIÓN
Y VALORES UNITARIOS DE SUELO.

EJERCICIO FISCAL 2026

SIMBOLOGÍA

**ZONA DE
VALOR**

U4. Asentamiento foráneo

CLASIFICACIÓN

U4

**TABLA DE VALORES UNITARIOS
DE SUELO URBANO**

ZONA DE VALOR	VALOR \$/m ²
U1.2. Concentración urbana baja	\$ 195.00
U4. Asentamiento foráneo	\$ 55.00
S1. Suburbano	\$ 90.00

PLANO

9/14

ESCALA GRÁFICA

0 1.5 3 4.5 6 7.5 9 10.5 12 13.5 15 16.5 18 19.5 21 22.5 24 25.5 27 28.5 30 31.5 33 34.5 36 37.5 39 40.5 42 43.5 45 46.5 48 49.5 51 52.5 54 55.5 57 58.5 60 61.5 63 64.5 66 67.5 69 70.5 72 73.5 75 76.5 78 79.5 81 82.5 84 85.5 87 88.5 90 91.5 93 94.5 96 97.5 99 100.5 102 103.5 105 106.5 108 109.5 111 112.5 114 115.5 117 118.5 120 121.5 123 124.5 126 127.5 129 130.5 132 133.5 135 136.5 138 139.5 141 142.5 144 145.5 147 148.5 150 151.5 153 154.5 156 157.5 159 160.5 162 163.5 165 166.5 168 169.5 171 172.5 174 175.5 177 178.5 180 181.5 183 184.5 186 187.5 189 190.5 192 193.5 195 196.5 198 199.5 201 202.5 204 205.5 207 208.5 210 211.5 213 214.5 216 217.5 219 220.5 222 223.5 225 226.5 228 229.5 231 232.5 234 235.5 237 238.5 240 241.5 243 244.5 246 247.5 249 250.5 252 253.5 255 256.5 258 259.5 261 262.5 264 265.5 267 268.5 270 271.5 273 274.5 276 277.5 279 280.5 282 283.5 285 286.5 288 289.5 291 292.5 294 295.5 297 298.5 300 301.5 303 304.5 306 307.5 309 310.5 312 313.5 315 316.5 318 319.5 321 322.5 324 325.5 327 328.5 330 331.5 333 334.5 336 337.5 339 340.5 342 343.5 345 346.5 348 349.5 351 352.5 354 355.5 357 358.5 360 361.5 363 364.5 366 367.5 369 370.5 372 373.5 375 376.5 378 379.5 381 382.5 384 385.5 387 388.5 390 391.5 393 394.5 396 397.5 399 400.5 402 403.5 405 406.5 408 409.5 411 412.5 414 415.5 417 418.5 420 421.5 423 424.5 426 427.5 429 430.5 432 433.5 435 436.5 438 439.5 441 442.5 444 445.5 447 448.5 450 451.5 453 454.5 456 457.5 459 460.5 462 463.5 465 466.5 468 469.5 471 472.5 474 475.5 477 478.5 480 481.5 483 484.5 486 487.5 489 490.5 492 493.5 495 496.5 498 499.5 501 502.5 504 505.5 507 508.5 510 511.5 513 514.5 516 517.5 519 520.5 522 523.5 525 526.5 528 529.5 531 532.5 534 535.5 537 538.5 540 541.5 543 544.5 546 547.5 549 550.5 552 553.5 555 556.5 558 559.5 561 562.5 564 565.5 567 568.5 570 571.5 573 574.5 576 577.5 579 580.5 582 583.5 585 586.5 588 589.5 591 592.5 594 595.5 597 598.5 600 601.5 603 604.5 606 607.5 609 610.5 612 613.5 615 616.5 618 619.5 621 622.5 624 625.5 627 628.5 630 631.5 633 634.5 636 637.5 639 640.5 642 643.5 645 646.5 648 649.5 651 652.5 654 655.5 657 658.5 660 661.5 663 664.5 666 667.5 669 670.5 672 673.5 675 676.5 678 679.5 681 682.5 684 685.5 687 688.5 690 691.5 693 694.5 696 697.5 699 700.5 702 703.5 705 706.5 708 709.5 711 712.5 714 715.5 717 718.5 720 721.5 723 724.5 726 727.5 729 730.5 732 733.5 735 736.5 738 739.5 741 742.5 744 745.5 747 748.5 750 751.5 753 754.5 756 757.5 759 760.5 762 763.5 765 766.5 768 769.5 771 772.5 774 775.5 777 778.5 780 781.5 783 784.5 786 787.5 789 790.5 792 793.5 795 796.5 798 799.5 801 802.5 804 805.5 807 808.5 810 811.5 813 814.5 816 817.5 819 820.5 822 823.5 825 826.5 828 829.5 831 832.5 834 835.5 837 838.5 840 841.5 843 844.5 846 847.5 849 850.5 852 853.5 855 856.5 858 859.5 861 862.5 864 865.5 867 868.5 870 871.5 873 874.5 876 877.5 879 880.5 882 883.5 885 886.5 888 889.5 891 892.5 894 895.5 897 898.5 900 901.5 903 904.5 906 907.5 909 910.5 912 913.5 915 916.5 918 919.5 921 922.5 924 925.5 927 928.5 930 931.5 933 934.5 936 937.5 939 940.5 942 943.5 945 946.5 948 949.5 951 952.5 954 955.5 957 958.5 960 961.5 963 964.5 966 967.5 969 970.5 972 973.5 975 976.5 978 979.5 981 982.5 984 985.5 987 988.5 990 991.5 993 994.5 996 997.5 999 1000.5 1002 1003.5 1005 1006.5 1008 1009.5 1011 1012.5 1014 1015.5 1017 1018.5 1020 1021.5 1023 1024.5 1026 1027.5 1029 1030.5 1032 1033.5 1035 1036.5 1038 1039.5 1041 1042.5 1044 1045.5 1047 1048.5 1050 1051.5 1053 1054.5 1056 1057.5 1059 1060.5 1062 1063.5 1065 1066.5 1068 1069.5 1071 1072.5 1074 1075.5 1077 1078.5 1080 1081.5 1083 1084.5 1086 1087.5 1089 1090.5 1092 1093.5 1095 1096.5 1098 1099.5 1101 1102.5 1104 1105.5 1107 1108.5 1110 1111.5 1113 1114.5 1116 1117.5 1119 1120.5 1122 1123.5 1125 1126.5 1128 1129.5 1131 1132.5 1134 1135.5 1137 1138.5 1140 1141.5 1143 1144.5 1146 1147.5 1149 1150.5 1152 1153.5 1155 1156.5 1158 1159.5 1161 1162.5 1164 1165.5 1167 1168.5 1170 1171.5 1173 1174.5 1176 1177.5 1179 1180.5 1182 1183.5 1185 1186.5 1188 1189.5 1191 1192.5 1194 1195.5 1197 1198.5 1200 1201.5 1203 1204.5 1206 1207.5 1209 1210.5 1212 1213.5 1215 1216.5 1218 1219.5 1221 1222.5 1224 1225.5 1227 1228.5 1230 1231.5 1233 1234.5 1236 1237.5 1239 1240.5 1242 1243.5 1245 1246.5 1248 1249.5 1251 1252.5 1254 1255.5 1257 1258.5 1260 1261.5 1263 1264.5 1266 1267.5 1269 1270.5 1272 1273.5 1275 1276.5 1278 1279.5 1281 1282.5 1284 1285.5 1287 1288.5 1290 1291.5 1293 1294.5 1296 1297.5 1299 1300.5 1302 1303.5 1305 1306.5 1308 1309.5 1311 1312.5 1314 1315.5 1317 1318.5 1320 1321.5 1323 1324.5 1326 1327.5 1329 1330.5 1332 1333.5 1335 1336.5 1338 1339.5 1341 1342.5 1344 1345.5 1347 1348.5 1350 1351.5 1353 1354.5 1356 1357.5 1359 1360.5 1362 1363.5 1365 1366.5 1368 1369.5 1371 1372.5 1374 1375.5 1377 1378.5 1380 1381.5 1383 1384.5 1386 1387.5 1389 1390.5 1392 1393.5 1395 1396.5 1398 1399.5 1401 1402.5 1404 1405.5 1407 1408.5 1410 1411.5 1413 1414.5 1416 1417.5 1419 1420.5 1422 1423.5 1425 1426.5 1428 1429.5 1431 1432.5 1434 1435.5 1437 1438.5 1440 1441.5 1443 1444.5 1446 1447.5 1449 1450.5 1452 1453.5 1455 1456.5 1458 1459.5 1461 1462.5 1464 1465.5 1467 1468.5 1470 1471.5 1473 1474.5 1476 1477.5 1479 1480.5 1482 1483.5 1485 1486.5 1488 1489.5 1491 1492.5 1494 1495.5 1497 1498.5 1500 1501.5 1503 1504.5 1506 1507.5 1509 1510.5 1512 1513.5 1515 1516.5 1518 1519.5 1521 1522.5 1524 1525.5 1527 1528.5 1530 1531.5 1533 1534.5 1536 1537.5 1539 1540.5 1542 1543.5 1545 1546.5 1548 1549.5 1551 1552.5 1554 1555.5 1557 1558.5 1560 1561.5 1563 1564.5 1566 1567.5 1569 1570.5 1572 1573.5 1575 1576.5 1578 1579.5 1581 1582.5 1584 1585.5 1587 1588.5 1590 1591.5 1593 1594.5 1596 1597.5 1599 1600.5 1602 1603.5 1605 1606.5 1608 1609.5 1611 1612.5 1614 1615.5 1617 1618.5 1620 1621.5 1623 1624.5 1626 1627.5 1629 1630.5 1632 1633.5 1635 1636.5 1638 1639.5 1641 1642.5 1644 1645.5 1647 1648.5 1650 1651.5 1653 1654.5 1656 1657.5 1659 1660.5 1662 1663.5 1665 1666.5 1668 1669.5 1671 1672.5 1674 1675.5 1677 1678.5 1680 1681.5 1683 1684.5 1686 1687.5 1689 1690.5 1692 1693.5 1695 1696.5 1698 1699.5 1701 1702.5 1704 1705.5 1707 1708.5 1710 1711.5 1713 1714.5 1716 1717.5 1719 1720.5 1722 1723.5 1725 1726.5 1728 1729.5 1731 1732.5 1734 1735.5 1737 1738.5 1740 1741.5 1743 1744.5 1746 1747.5 1749 1750.5 1752 1753.5 1755 1756.5 1758 1759.5 1761 1762.5 1764 1765.5 1767 1768.5 1770 1771.5 1773 1774.5 1776 1777.5 1779 1780.5 1782 1783.5 1785 1786.5 1788 1789.5 1791 1792.5 1794 1795.5 1797 1798.5 1800 1801.5 1803 1804.5 1806 1807.5 1809 1810.5 1812 1813.5 1815 1816.5 1818 1819.5 1821 1822.5 1824 1825.5 1827 1828.5 1830 1831.5 1833 1834.5 1836 1837.5 1839 1840.5 1842 1843.5 1845 1846.5 1848 1849.5 1851 1852.5 1854 1855.5 1857 1858.5 1860 1861.5 1863 1864.5 1866 1867.5 1869 1870.5 1872 1873.5 1875 1876.5 1878 1879.5 1881 1882.5 1884 1885.5 1887 1888.5 1890 1891.5 1893 1894.5 1896 1897.5 1899 1900.5 1902 1903.5 1905 1906.5 1908 1909.5 1911 1912.5 1914 1915.5 1917 1918.5 1920 1921.5 1923 1924.5 1926 1927.5 1929 1930.5 1932 1933.5 1935 1936.5 1938 1939.5 1941 1942.5 1944 1945.5 1947 1948.5 1950 1951.5 1953 1954.5 1956 1957.5 1959 1960.5 1962 1963.5 1965 1966.5 1968 1969.5 1971 1972.5 1974 1975.5 1977 1978.5 1980 1981.5 1983 1984.5 1986 1987.5 1989 1990.5 1992 1993.5 1995 1996.5 1998 1999.5 2001 2002.5 2004 2005.5 2007 2008.5 2010 2011.5 2013 2014.5 2016 2017.5 2019 2020.5 2022 2023.5 2025 2026.5 2028 2029.5 2031 2032.5 2034 2035.5 2037 2038.5 2040 2041.5 2043 2044.5 2046 2047.5 2049 2050.5 2052 2053.5 2055 2056.5 2058 2059.5 2061 2062.5 2064 2065.5 2067 2068.5 2070 2071.5 2073 2074.5 2076 2077.5 2079 2080.5 2082 2083.5 2085 2086.5 2088 2089.5 2091 2092.5 2094 2095.5 2097 2098.5 2100 2101.5 2103 2104.5 2106 2107.5 2109 2110.5 2112 2113.5 2115 2116.5 2118 2119.5 2121 2122.5 2124 2125.5 2127 2128.5 2130 2131.5 2133 2134.5 2136 2137.5 2139 2140.5 2142 2143.5 2145 2146.5 2148 2149.5 2151 2152.5 2154 2155.5 2157 2158.5 2160 2161.5 2163 2164.5 2166 2167.5 2169 2170.5 2172 2173.5 2175 2176.5 2178 2179.5 2181 2182.5 2184 2185.5 2187 2188.5 2190 2191.5 2193 2194.5 2196 2197.5 2199 2200.5 2202 2203.5 2205 2206.5 2208 2209.5 2211 2212.5 2214 2215.5 2217 2218.5 2220 2221.5 2223 2224.5 2226 2227.5 2229 2230.5 2232 2233.5 2235 2236.5 2238 2239.5 2241 2242.5 2244 2245.5 2247 2248.5 2250 2251.5 2253 2254.5 2256 2257.5 2259 2260.5 2262 2263.5 2265 2266.5 2268 2269.5 2271 2272.5 2274 2275.5 2277 2278.5 2280 2281.5 2283 2284.5 2286 2287.5 2289 2290.5 2292 2293.5 2295 2296.5 2298 2299.5 2301 2302.5 2304 2305.5 2307 2308.5 2310 2311.5 2313 2314.5 2316 2317.5 2319 2320.5 2322 2323.5 2325 2326.5 2328 2329.5 2331 2332.5 2334 2335.5 2337 2338.5 2340 2341.5 2343 2344.5 2346 2347.5 2349 2350.5 2352 2353.5 2355 2356.5 2358 2359.5 2361 2362.5 2364 2365.5 2367 2368.5 2370 2371.5 2373 2374.5 2376 2377.5 2379 2380.5 2382 2383.5 2385 2386.5 2388 2389.5 2391 2392.5 2394 2395.5 2397 2398.5 2400 2401.5 2403 2404.5 2406 2407.5 2409 2410.5 2412 2413.5 2415 2416.5 2418 2419.5 2421 2422.5 2424 2425.5 2427 2428.5 2430 2431.5 2433 2434.5 2436 2437.5 2439 2440.5 2442 2443.5 2445 2446.5 2448 2449.5 2451 2452.5 2454 2455.5 2457 2458.5 2460 2461.5 2463 2464.5 2466 2467.5 2469 2470.5 2472 2473.5 2475 2476.5 2478 2479.5 2481 2482.5 2484 2485.5 2487 2488.5 2490 2491.5 2493 2494.5 2496 2497.5 2499 2500.5 2502 2503.5 2505 2506.5 2508 2509.5 2511 2512.5 2514 2515.5 2517 2518.5 2520 2521.5 2523 2524.5 2526 2527.5 2529 2530.5 2532 2533.5 2535 2536.5 2538 2539.5 2541 2542.5 2544 2545.5 2547 2548.5 2550 2551.5 2553 2554.5 2556 2557.5 2559 2560.5 2562 2563.5 2565 2566.5 2568 2569.5 2571 2572.5 2574 2575.5 2577 2578.5 2580 2581.5 2583 2584.5 2586 2587.5 2589 2590.5 2592 2593.5 2595 2596.5 2598 2599.5 2601 2602.5 2604 2605.5 2607 2608.5 2610 2611.5 2613 2614.5 2616 2617.5 2619 2620.5 2622 2623.5 2625 2626.5 2628 2629.5 2631 2632.5 2634 2635.5 2637 2638.5 2640 2641.5 2643 2644.5 2646 2647.5 2649 2650.5 2652 2653.5 2655 2656.5 2658 2659.5 2661 2662.5 2664 2665.5 2667 2668.5 2670 2671.5 2673 2674.5 2676 2677.5 2679 2680.5 2682 2683.5 2685 2686.5 2688 2689.5 2691 2692.5 2694 2695.5 2697 2698.5 2700 2701.5 2703 2704.5 2706 2707.5 2709 2710.5 2712 2713.5 2715 2716.5 2718 2719.5 2721 2722.5 2724 2725.5 2727 2728.5 2730 2731.5 2733 2734.5 2736 2737.5 2739 2740.5 2742 2743.5 2745 2746.5 2748 2749.5 2751 2752.5 2754 2755.5 2757 2758.5 2760 2761.5 2763 2764.5 2766 2767.5 2769 2770.5 2772 2773.5 2775 2776.5 2778 2779.5 2781 2782.5 2784 2785.5 2787 2788.5 2790 2791.5 2793 2794.5 2796 2797.5 2799 2800.5 2802 2803.5 2805 2806.5 2808 2809.5 2811 2812.5 2814 2815.5 2817 2818.5 2820 2821.5 2823 2824.5 2826 2827.5 2829 2830.5 2832 2833.5 2835 2836.5 2838 2839.5 2841 2842.5 2844 2845.5 2847 2848.5 2850 2851.5 2853 2854.5 2856 2857.5 2859 2860.5 2862 2863.5 2865 2866.5 2868 2869.5 2871 2872.5 2874 2875.5 2877 2878.5 2880 2881.5 2883 2884.5 2886 2887.5 2889 2890.5 2892 2893.5 2895 2896.5 2898 2899.5 2901 2902.5 2904 2905.5 2907 2908.5 2910 2911.5 2913 2914.5 2916 2917.5 2919 2920.5 2922 2923.5 2925 2926.5 2928 2929.5 2931 2932.5 2934 2935.5 2937 2938.5 2940 2941.5 2943 2944.5 2946 2947.5 2949 2950.5 2952 2953.5 2955 2956.5 2958 2959.5 2961 2962.5 2964 2965.5 2967 2968.5 2970 2971.5 2973 2974.5 2976 2977.5 2979 2980.5 2982 2983.5 2985 2986.5 2988 2989.5 2991 2992.5 2994 2995.5 2997 2998.5 3000 3001.5 3003 3004.5 3006 3007.5 3009 3010.5 3012 3013.5 3015 3016.5 3018 3019.5 3021 3022.5 3024 3025.5 3027 3028.5 3030 3031.5 3033 3034.5 3036 3037.5 3039 3040.5 3042 3043.5 3045 3046.5 3048 3049.5 3051 3052.5 3054 3055.5 3057 3058.5 3060 3061.5 3063 3064.5 3066 3067.5 3069 3070.5 3072 3073.5 3075 3076.5 3078 3079.5 3081 3082.5 3084 3085.5 3087 3088.5 3090 3091.5 3093 3094.5 3096 3097.5 3



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TLACUILOTEPEC

PLANO CATASTRAL DE ZONIFICACIÓN
Y VALORES UNITARIOS DE SUELO

EJERCICIO FISCAL 2026

SIMBOLOGÍA

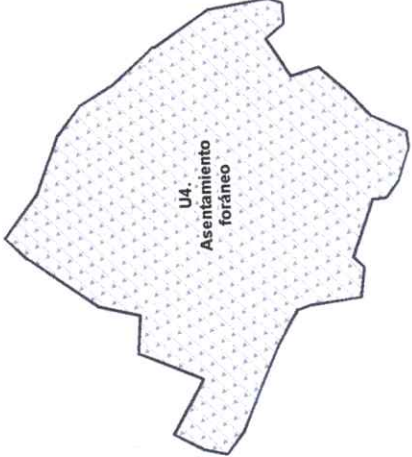
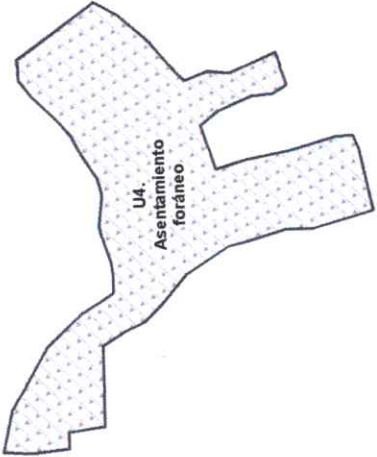
ZONA DE VALOR	CLASIFICACIÓN
U4	Asentamiento foráneo

**TABLA DE VALORES UNITARIOS
DE SUELO URBANO**

ZONA DE VALOR	VALOR \$/m ²
U1-2. Concentración urbana baja	\$ 195.00
U4. Asentamiento foráneo	\$ 55.00
S1. Suburbano	\$ 90.00



PLANO
10/14





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TLAXIOTEPEC

PLANO CATASTRAL DE ZONIFICACIÓN
Y VALORES UNITARIOS DE SUELO.

EJERCICIO FISCAL 2026

SIMBOLOGÍA

ZONA DE VALOR
CLASIFICACIÓN
(U) Asentamiento foráneo

**TABLA DE VALORES UNITARIOS
DE SUELO URBANO**

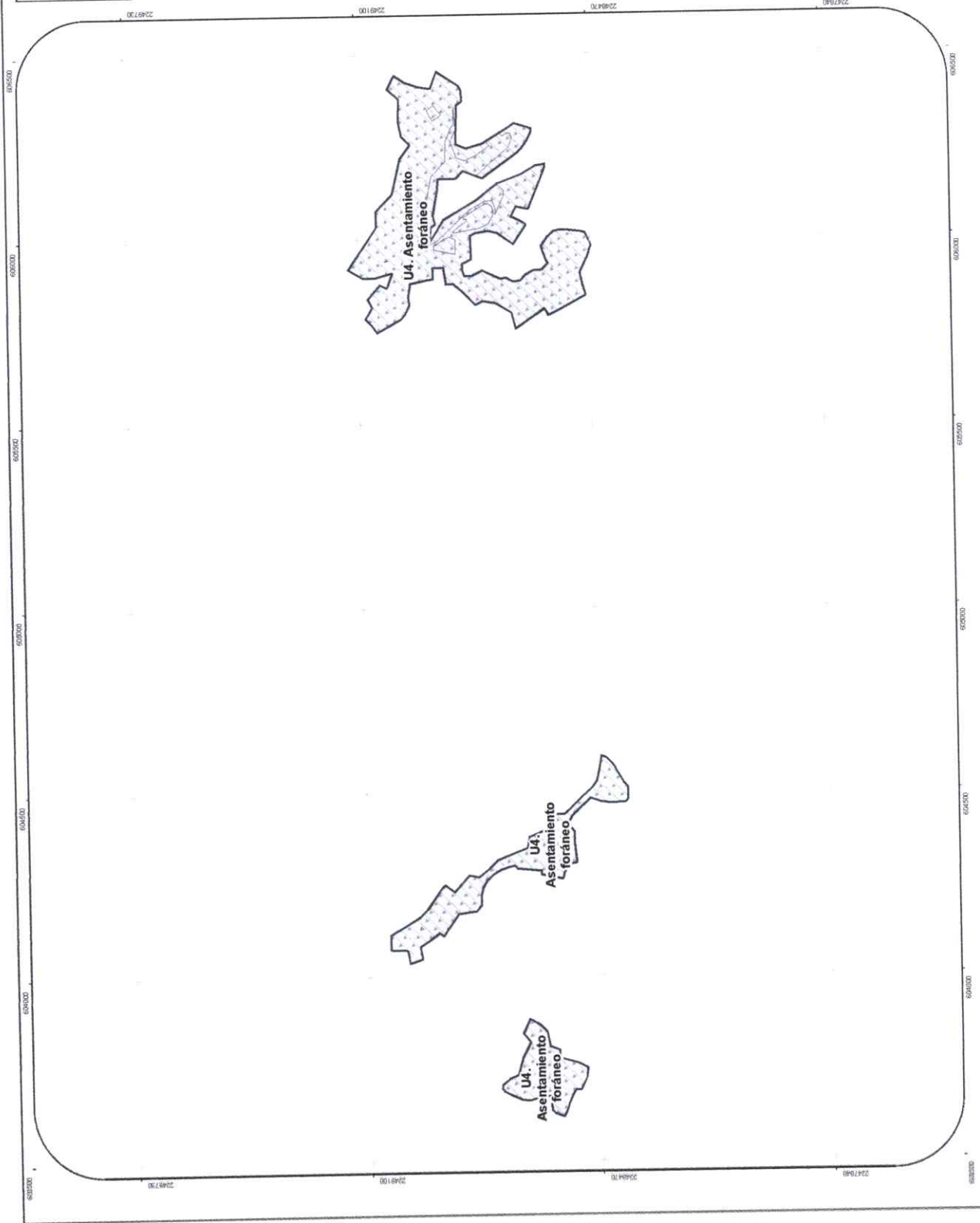
ZONA DE VALOR	VALOR \$/m ²
U1-2. Concentración urbana baja	\$ 195.00
U4. Asentamiento foráneo	\$ 55.00
S1. Suburbano	\$ 90.00

PLANO

11/14

ESCALA GRÁFICA

0 3.75 7.5 15 22.5 30 Metros





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TLAXIOTEPEC

PLANO CATASTRAL DE ZONIFICACIÓN
Y VALORES UNITARIOS DE SUELO.

EJERCICIO FISCAL 2026

SIMBOLOGÍA

ZONA DE
VALOR

U4. Asentamiento foráneo

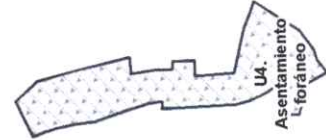
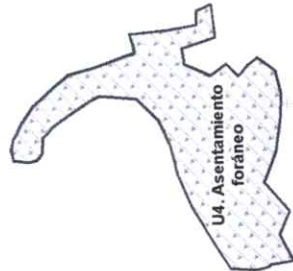
TABLA DE VALORES UNITARIOS
DE SUELO URBANO

ZONA DE VALOR	VALOR \$/m ²
U1.2 Concentración urbana baja	\$ 195.00
U4. Asentamiento foráneo	\$ 55.00
S1. Suburbano	\$ 90.00

PLANO

12/14

ESCALA GRÁFICA
0 10 20 30
Metros





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TLACUILOTEPEC

PLANO CATASTRAL DE ZONIFICACION
Y VALORES UNITARIOS DE SUELO.

EJERCICIO FISCAL 2026

SIMBOLOGIA

ZONA DE
VALOR



CLASIFICACION

U4. Asentamiento foráneo

**TABLA DE VALORES UNITARIOS
DE SUELO URBANO**

ZONA DE VALOR	VALOR \$/m ²
U1.2. Concentración urbana baja	\$ 195.00
U4. Asentamiento foráneo	\$ 55.00
S1. Suburbano	\$ 90.00

PLANO

13/14

ESCALA GRAFICA





N. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TLACUILOTEPEC

PLANO CATASTRAL DE ZONIFICACIÓN
Y VALORES UNITARIOS DE SUELO.

EJERCICIO FISCAL 2026

SIMBOLOGÍA

ZONA DE
VALOR

CLASIFICACIÓN

U4. Asentamiento foráneo

TABLA DE VALORES UNITARIOS
DE SUELO URBANO

ZONA DE VALOR	VALOR \$/m ²
U1.2. Concentración urbana baja	\$ 195.00
U4. Asentamiento foráneo	\$ 55.00
S1. Suburbano	\$ 90.00



PLANO
14/14

ESCALA GRÁFICA

0 3.75 7.5 15 22.5 30

1 Kilómetro

